



CORPORACION MUNICIPAL DE VALLE DE ANGELES, F.M.

PLAN DE ARBITRIOS 2020

SEPTIEMBRE, 2019



Alcaldía Municipal de Valle De Angeles

Departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A.

Ciudad Turística

Telefax: 2766-2295

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario Municipal certifica el punto 2 del Acta No. 53 del trece de septiembre del año dos mil diecinueve, que al copiar literalmente dice:

ACTA No. 53. Sesión extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Valle de Ángeles, Francisco Morazán, en su sala de sesiones el trece de septiembre del dos mil diecinueve. Bajo la presidencia de la Alcalde Municipal, don Wilfredo Ponce Ponce, con la asistencia de la vicealcaldesa doña Mirian Rutilia Ponce y los regidores, 1-...2-...3-...4-...5-...6-...7-...8-... **1-.... 2.-APROBACION PLAN DE ARBITRIOS, PLAN DE MANEJO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y REGLAMENTO DE CONSTRUCCION, INSTRUMENTOS NORMATIVOS.** Corporación Municipal, Valle de Ángeles, Francisco Morazán, el trece de septiembre del dos mil diecinueve. El señor Alcalde, don Wilfredo Ponce Ponce presenta a la Corporación El Plan de Arbitrios como instrumento normativo de impuestos, tasas y contribuciones para el año fiscal 2020, Reglamento de Construcción, El Plan de Manejo y Conservación del Medio Ambiente, que fueron elaborados conforme a las normas legales, Artículos 47, No.2 de la Ley de Municipalidades, 148 y 150 del Reglamento de la Ley Municipal. La Corporación Municipal por unanimidad ACUERDA: 1.-Aprobar el Plan de Arbitrios para el cobro de los impuestos, tasas y contribuciones durante el año fiscal 2020, presentado por el señor Alcalde Municipal; 2.- Aprobar El capítulo Construcción 2020, presentado por el señor Alcalde Municipal, y 3- Aprobar El capítulo Ambiental: Manejo y Conservación del Medio Ambiente 2020; Se ordena la publicación de los planes de arbitrios durante treinta días contados de primero de diciembre del presente año, en las paredes del Departamento de Tributación para que el vecindario tenga conocimiento. Certifíquese. PUBLIQUESE Y CUMPLASE.....-

. Se Cerró la sesión. Firmas-Sello.


BLADIMIR CASTRO ZAVALA
Secretario Municipal


WILFREDO PONCE PONCE
Alcalde Municipal



TABLA DE CONTENIDO

	<i>Página</i>
NORMAS GENERALES _____	4
DEFENICION Y TERMINOS _____	6
IMPUESTOS _____	7
DEL IMPUESTO DE EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS ____	15
PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS _____	21
MULTAS Y SANCIONES _____	37
CAPITULO CONSTRUTIVO _____	41
REFORMAS, REPARACIONES, ALTERACIONES DE INMUEBLES _____	42
PERMISOS DE CONSTRUCCION _____	46
LOTIFICACIONES Y / O URBANIZACIÓN _____	52
SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN _____	60
CONTROL DE CUOTAS TARIFARIAS _____	61
CAPITULO AMBIENTAL _____	66
TASA POR CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL AMBIENTE _____	67
ADMINISTRACIÓN DE FAUNA SILVESTRE _____	72
ADMINISTRACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS _____	76
ADMINISTRACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS _____	81
LOTIFICACIONES Y URBANIZACIÓN _____	86
PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS DENUNCIAS AMBIENTALES _____	91
GLOSARIO _____	93

PLAN DE MANEJO Y

CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTO, INSTRUMENTO NORMATIVO.

Corporación Municipal, Valle de Ángeles, F: M., el trece de septiembre del dos mil diecinueve. El señor Alcalde don Wilfredo Ponce Ponce, presenta a la Corporación el Plan de Arbitrios como Instrumento Normativo de Impuestos, Tasas y Contribuciones para el año Fiscal 2020, el Plan De Conservación Y Manejo Del Medio Ambiente y Plan de construcción; que fueron elaborados conforme a las normas legales; Artículos 47 No. 2 de las Ley de Municipalidades, 148 y 150 del Reglamento de la Ley Municipal.

La Corporación Municipal de Valle de Ángeles, por unanimidad ACUERDA:

PLAN DE ARBITRIOS 2020 NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1: El Presente “Plan de Arbitrios” es una Ley local de obligatorio cumplimiento por los vecinos y transeúntes del Municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la Municipalidad de VALLE DE ÁNGELES. En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados en este Plan de Arbitrios, estos se regularan mediante Acuerdos Municipales y los mismos formaran parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTICULO 2: Los ingresos de la Municipalidad se dividen en Tributarios y No Tributarios; son tributarios los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones, y los No tributarios los que ingresan a la Municipalidad en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, interés y créditos.

ARTÍCULO 3: El Impuesto es cualquier pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas.

Esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales y jurídicas.

Las disposiciones legales en materia Tributaria Municipal establecen los impuestos sobre Bienes inmuebles, personal, Industria, Comercio y Servicios, extracción y explotación de Recursos.

ARTÍCULO 4: Tasa Municipal es el pago obligatorio que hace el usuario a la Municipalidad de Valle de Ángeles, por la prestación de un servicio público (Art. 152 del reglamento de

Municipalidades) o indirecto; el que utiliza bienes Municipales o ejidales, el que utiliza el espacio Municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la infraestructura Urbana Municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en este Plan de Árbitros, estos se regularán mediante acuerdos municipales, y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 5: La recuperación de Inversiones es una obligación que la Corporación Municipal impone a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y demás beneficiarios, para la recuperación total o parcial de la inversión que se realice el municipio en la ejecución de obras públicas.

Esta recuperación podrá hacerse de dos maneras:

- 1.- Por contribuciones por mejoras
- 2.- Por beneficios recibidos por usuarios de la obra

A estos efectos el sujeto pasivo de la obligación será entonces:

- 1.- Propiedad cercana a dichas obras;
- 2.- La persona beneficiada por la misma; o
- 3.- Los vehículos automotores particulares o públicos.

Esta recuperación se realiza según la determinación que de tal beneficio haga la Corporación Municipal, a través del Administrador General.

La Municipalidad está facultada para determinar las cuotas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta:

- a.- La naturaleza de la obra o mejora
- b.- El grado o porcentaje de beneficio directo o indirecto
- c.- El monto total que corresponde financiar
- d.- El plazo de la recuperación; y
- e.- Los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

La Municipalidad, en el desarrollo de actividades de beneficio comunitario así como en el proceso de recuperación de la inversión podrá constituir fideicomisos con la Banca Nacional.

ARTÍCULO 6: Los derechos se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos de dominio público dentro del término municipal, o por la obtención de licencias o autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que están bajo la competencia de la Municipalidad.

ARTÍCULO 7: La multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación o incumplimiento de la Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.

ARTICULO 8: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales a excepción de los impuestos y otras cargas decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal hará del conocimiento general por los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio, o EL Diario Oficial “La Gaceta”, o por mural municipal.”

CAPITULO II DEFINICION Y TERMINOS

ARTÍCULO 9: para los fines del presente Plan de Arbitrios, se entiende por:

- a.- Ley: Ley de Municipalidades
- b.- Reglamento: De la Ley de Municipalidades
- c.- Plan El presente Plan de Arbitrios
- d.- Corporación: Corporación Municipal de Valle de Ángeles
- e.- Alcaldía: La Alcaldía Municipal de Valle de Ángeles
- f.- El Municipio: es el área que comprende el Municipio de Valle de Ángeles en el que se aplica el presente Plan de Arbitrios.
- g.-El Ministerio: Es la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización.
- h.- La Secretaría: Es la Secretaria General de la Municipalidad.
- i.- Catastro: Es el Departamento de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del Municipio.

- j.- Administración: Es la Administración de la Municipalidad de Valle de Ángeles
- k.- UMA: Unidad Municipal Ambiental. Es la oficina responsable de la Regulación y supervisión del marco ambiental.
- l.- UMA: Unidad Municipal Ambiental. Es la oficina responsable de la Regulación y supervisión del marco ambiental.
- m.- USAM: Unidad de Saneamiento y Agua Municipal.
- n.- Impuesto: Es el Tributo que grava las actividades previstas en este plan.
- o.- Tasa: Es el Tributo hecho posible para la utilización de un bien de dominio público.

TITULO

IMPUESTOS

CAPITULO II

IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10: El impuesto sobre bienes inmuebles se paga anualmente aplicando una tarifa de L. 2.80 por mil para el área urbana y L. 2.50 para el área rural; la cantidad a pagar se calculara de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado. El valor catastral será ajustado en los años terminados en 0 y 5, considerándose los siguientes criterios Art. 76 de la Ley.

- Uso del suelo
- Valor del mercado
- Ubicación
- Mejoras

ARTICULO 11: El impuesto sobre Bienes Inmuebles se paga con límite hasta el 31 de mes de agosto de cada año, en el caso de mora aplicará un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

La Alcaldía Municipal pondrá a disposición de los contribuyentes el sistema en abonos mensuales, a los que no se aplicará recargo en caso de retraso dentro del tiempo del contrato.

ARTÍCULO 12: Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar la Declaración Jurada ante el Departamento de Administración Tributaria en los casos siguientes:

- 1.- Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles
- 2.- Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles; esta obligación es solidaria con el adquirente
- 3.- En la adquisición de inmuebles por herencias, legados y donaciones.

Para tales efectos el departamento de Administración Tributaria, proporcionará en forma gratuita los formularios de declaración. Las declaraciones deberán ser presentadas dentro de treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido el dominio o posesión del o los inmuebles o de haberse firmado el contrato de promesa de venta.

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se le sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. Mes.

Se Aplicará el descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en Calores hasta mil lempiras, siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble. (Ley del adulto mayor, artículo 31)

CAPITULO III

DEL IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

ARTICULO 13: El Impuesto Personal es un gravamen que recae sobre los ingresos anuales que perciben las personas naturales dentro de este Municipio, tenga o no domicilio o

residencia en el mismo. Para los fines de este Artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente.

ARTÍCULO 14: toda persona natural pagara anualmente un Impuesto Personal sobre sus ingresos anuales que perciba en este municipio, el que se computara aplicando la tarifa contemplada en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades y que es la siguiente:

De	Hasta	Rango	Impuesto por Millar o fracción	Impuesto por rango	Impuesto Acumulado a pagar
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,000.01	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,000.01	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,000.01	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,000.01	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,000.01	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,000.01	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,000.01	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,000.01	En adelante		5.25		Calcular

Ejemplo

Ingresos anuales percibidos en el año anterior de L. 160,000.00	
menos de 160,000.00	$5,000.00 \times 1.50 / 1000 = 7.50$
Menos 155,000.00	$5,000.00 \times 2.00 / 1000 = 10.00$
Menos 150,000.00	$10,000.00 \times 2.5 / 1000 = 25.00$
Menos 140,000.00	$10,000.00 \times 3.00 / 1000 = 30.00$
Menos 130,000.00	$20,000.00 \times 3.50 / 1000 = 70.00$
Menos 110,000.00	$25,000.00 \times 3.75 / 1000 = 93.75$
Menos 85,000.00	$25,000.00 \times 4.00 / 1000 = 100.00$

Menos 60,000.00	$25,000.00 \times 5.00 / 1000 = 250.00$
Menos 10,000.00	$10,000.00 \times 5.25 / 1000 = 52.50$
Total Impuesto a pagar L.638.75	

La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo serán simultáneos y se efectuará durante los **primeros cuatro meses del año** y será calculado de acuerdo con los ingresos del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 15: Están exentos del pago del impuesto personal:

- A.- Quienes constitucionalmente lo estén.
- B.- Los Jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que perciban por estos conceptos.
- C.- Los ciudadanos mayores de 65 años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo que fijado en el acuerdo SAR-2009-2018, publicado en la Baceta No. 34540 de fecha 12 enero del 2018, monto conocido como *mínimum vital* es de Lps. 152,557.15.
- D.- Quienes, cuando por los mismos ingresos estén sujetos en forma individual al impuesto de industria, comercio y servicios.

ARTICULO 16: Los patronos sean personas naturales o jurídicas, particulares o estatales que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligadas a presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año en el formulario que suministra la Alcaldía, una nómina de sus |no es requisito acompañar las declaraciones juradas de los empleados a que se les hizo la retención.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: nombre o razón social, registro Tributario Nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa, fecha de retención y nombre del patrono o representante legal y por cada uno de los empleados, con sus Apellidos y Nombres completos, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios ingresos brutos, impuesto deducido crédito, y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación.

El incumplimiento del patrono que no retenga el impuesto respectivo a que este obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad les impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

ARTICULO 17: A ninguna persona natural, domiciliada o residente en el municipio se le considera solvente en el pago del impuesto personal del municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepto los diputados electos al Congreso Nacional u los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del impuesto en el municipio de su residencia habitual a donde ejerzan sus funciones a su elección. Así mismo; se podrá realizar un ajuste a las declaraciones de ingresos realizadas por los contribuyentes en aquellos casos en que por su profesión, ocupación y nivel de vida sea evidente una renta presuntiva mayor a la declaración.

Por la reposición de tarjetas de pago de impuestos personal, se pagarán Lps. 25.00 por cada tarjeta emitida y se cobrara Lps. 5.00 por emisión de tarjeta a la tercera edad por exención al pago de impuesto personal.

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTICULO 18: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios.

Están sujetos a este Impuesto todas las personas o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

En consecuencia, están sujetas a este Impuesto las Actividades Industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos o Privados de Comunicación Electrónica, las Instituciones Bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra Actividad Lucrativa.

ARTICULO 19: Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

ARTICULO 20: Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente:

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la república, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el municipio.

- b) El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio sólo operen sucursales o agencias declararán únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, La Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

- c) Toda empresa o negocio independientemente de su razón social y ubicación pagará su permiso de operación por cada actividad comercial de acuerdo a los rubros que se encuentren señalados en el catálogo de cuentas.

d) Toda empresa o negocio deberá de presentar los libros contables autorizados por la municipalidad al momento de renovar su permiso de operación.

Los comerciantes Individuales, las empresas comerciales, industriales, minera, agropecuarias, forestales, de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual así:

De LPS.	HASTA LPS. MILLAR	LPS.
0.00	500,000.00	0.30 por millar
500,001.00	10,000,000.00	0.40 por millar
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30 por millar
20,000,001.00	30,000,000.00 o	0.20 por millar
30,000,001.00	más	0.15 por millar

Para efectos de pago de este impuesto, son sujetos pasivos todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades económicas indicadas en el párrafo anterior, ya sea en forma permanente o eventual.

Para el cálculo de este impuesto se aplicará la regla contenida en el Artículo 112 de Reglamento de la Ley de Municipalidades (incorporar el pago de impuesto y tasa por actividad económica) *El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes; a los pagos de interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales (20% anual), más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales de conformidad al Artículo 109 de la Ley de Municipalidades.*

ARTÍCULO 19: Según reforma a la ley de Municipalidades, por el decreto legislativo número 177-91, además de las tasas por servicios correspondientes, no obstante, lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley los establecimientos que a continuación se detallan, pagarán los Impuestos Sigüientes:

1.- La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por El Estado, pagarán mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

Hasta L. 30,000,000.00 L.0.10 por millar

De 30,000,000.00 0.01 por millar

El Impuesto indicado a este artículo deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

4.3 Los combustibles (gasolina y diésel) solo podrán ser vendidos por gasolineras debidamente autorizadas. El incumplimiento de esta prohibición será sancionado con multa de L.500.00 a L.5,000.00 calificada por el Juez de Policía.

Artículo 122 Ley de Municipalidades **Párrafo primero:** Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen, Así mismo están obligados al pago de las tasa por servicio que presten, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones Municipales.

- Pulperías que no presenten declaración jurada de sus ventas anuales pagarán L150.00 mensuales mínimo.
- Los talleres que no presentan declaraciones juradas de sus ventas anuales pagarán L.60.00 mensuales como mínimo.
- Los talleres grandes pagarán L.150.00 mensuales como mínimo.
- Otros negocios de diversas actividades que no presenten declaración de ventas anuales o declaraciones de dudosa información pagará como mínimo L. 150.00 mensuales. No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de exportaciones de productos clasificados como tradicionales.

Artículo 78 de la Ley de Municipalidades y artículo 119, 124,125 y 126 de Reglamento de la Ley de Municipalidades,

LOS ESTABLECIMIENTOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN PAGARAN LAS TASAS

SIGUIENTES.

MOLINOS:

Estos negocios por molino pagarán al mes L. 30.00

BILLARES:

Por cada mesa se pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario, de conformidad con la zona que corresponda; atendiendo las disposiciones que el Ministerio de Trabajo gire a los distintos municipios, indicando la zona, actividades y salarios mínimo; Según decreto ejecutivo 258-07 del 26 de diciembre 2007. El valor de la tasa de ajustará automáticamente conforme al aumento al salario mínimo.

Por cada mesa al mes L. 312.23

El horario de los billares será: lunes a jueves abrirán a las 5:00 p.m. y cerrarán a las 10:00 p.m., el viernes abrirán a las 5:00 p.m. y cerraran a las 2:00 a.m. del día siguiente y sábado abrirán a las 8:00 a.m. y cerraran a las 2:00 a.m. QUENDANDO PROHIBIDO LA PERMANENCIA DE PERSONAS DENTR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESPUES DE LA HORA DE CIERRE. tal como está establecido en la ordenanza en el Acta No. 108 de fecha lunes cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

ARTÍCULO 20: Ley de Policía y Convivencia Social: Los billares se abrirán a las cuatro de la tarde y se cerrarán a las diez de la noche en los días de trabajo en los días sábados y domingos y festivos podrán estar abiertos desde las ocho de la mañana, sin pasar tampoco de las diez de la noche. En ellos no se consentirán menores de edad ni ninguna otra clase de juegos.

EXPENDIOS DE AGUARDIENTE Y BARES (venta al detalle)

Los expendios de aguardiente pagarán al mes L. 500.00

Las ventas de cervezas al mes L. 400.00

Los bares pagarán al mes L. 500.00

Los Horario de apertura y cierre de los siguientes locales comerciales será: **Restaura y Bares:** si están operando en el mismo local es decir si están unidos, Cerraran los días Domingos a Jueves a las 10:00 P.M.; viernes y sábados cerraran a las 2:00 a.m. del día

siguiente (Los domingos la venta de licores se prohíbe a partir de las 8:00 p.m.) **BARES:** Los días domingos cerraran a las 10:00 p.m. quedando prohibida la venta de bebidas a partir las 5:00 p.m. hasta el día siguiente; lunes a jueves cerrarán a las 10:00 p.m., los días viernes y sábados a las 2:00 a.m. del siguiente día. **DISCOTECAS:** los días domingos cerrarán a las 10:00 p.m.; lunes a jueves cerrarán a las 10:00 p.m. viernes a sábado cerrarán a las 2:00 a.m. del día siguiente. **EXPENDIOS DE AGUAR ARDIENTE:** abrirán los días de lunes a viernes a las 5:00 p.m. Y cerraran las 10:00 p.m.; los días sábados abrirán a las 8:00 a.m. y cerraran a las 2:00 a.m. del día siguientes, y los domingos abrirán a las 11:00 a.m. y cerraran a las 9:00 p.m.; QUENDANDO PROHIBIDO LA PERMANENCIA DE PERSONAS DENTR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESPUES DE LA HORA DE CIERRE. tal como está establecido en la ordenanza en el Acta No. 108 de fecha lunes cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete. (La inspección y control de estos establecimientos es atribución de la Dirección del Justicia Municipal). Conforme disposición de la Ley de Policía, los billares, cantinas, expendios de aguardientes y bebidas embriagantes, deberán ubicarse a no menos de cien metros de distancia de Hospitales, Centros de salud, Oficinas públicas, puestos militares; su contravención se sanciona con el cierre definitivo Artículo 101 y 102 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

CAPITULO V

DEL IMPUESTO DE EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTÍCULO 21: El impuesto de extracción o explotación de recursos es el gravamen que recae sobre el valor de mercado que genera la actividad dentro del término municipal. Este impuesto queda sujeto a las regulaciones y sanciones establecidas en el reglamento de la Ley de Municipalidades.

Para estos efectos son sujetos de este impuesto las personas naturales y jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados.

ARTICULO 22: Para determinar el impuesto que se refiere este capítulo ambiental se aplicará la tarifa del 1% del valor de mercado de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independientemente de sus centros de transformación,

almacenaje, procesamiento o acopio, o cualquier otra disposición que se acuerde el estado.

Piedra	M3	L.25.00 para vecinos del municipio, y para personas no vecinos
no vecinos	M3	L.40.00
Balasto selecto	M3	L.40.00
Barro	M3	L.40.00
Madera muerta	M3	L.90.00
Arena	M3	L.30.00

Estas ventas se harán en terrenos ejidales; previo permiso de la Dirección de Justicia Municipal.

La Guía de Movilización o transporte de madera tiene un costo de Lps. 400.00

MULTAS

Las personas que extraigan recursos Naturales sin permiso correspondiente, incluyendo madera, se le impondrá una multa entre L.800.00 a L.1,500.00 y decomiso del material, por la Dirección de Justicia Municipal.

En el caso de cal el impuesto de extracción y explotación de recurso se pagará a partir de DOS MIL (2,000) toneladas métricas.

Para la explotación de recursos de madera:

- a) Por permiso previo Visto Bueno de Instituto Forestal para corte de árboles de pino en terreno ejidal se pagarán L. 650.00 por mata a no vecinos y Lps. 500.00 vecinos; de otra clase de árbol su valor queda a criterio del Juez de Policía y el jefe del departamento de UMA.
- b) por una inspección de Unidad Municipal Ambiental (UMA), L. 200.00 para vecinos y Lps. 500.00 no vecinos,
- c) Por constancias de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), Lps. 600.00 por no vecinos y Lps. 200.00 para vecinos del municipio.
- d) Los permisos otorgados por el jefe de la Unidad Municipal Ambiental serán de 1 a 3 mata; matas mayores a 3 será regulado por el Instituto de Conservación Forestal.

- e) Las personas que realicen cortes de árboles, deberán de reintegrar tres arboles sanos por cada uno los arboles cortados, o comprándolos a esta municipalidad; el valor por cada árbol es de Lps. 50.00.

CAPITULO VI

DEL IMPUESTO PECUARIO

ARTICULO 23: Derogado por Decreto No. 143-2013 publicado en la gaceta del 4 de octubre del 2013.

AUTORIZACION PARA TRASLADO DE GANADOS

ARTICULO 24: Por transporte de animales vivos (vacuno, caballar, porcino, otros). Previo pago en la Tesorería Municipal

Guías de ganado mayor, por cabeza	L.50.00
Guías de ganado menor, por cabeza	L.30.00
Guías por cada cría dentro del término Municipal	L.15.00
Guías por traslado de cerdo, por cabeza	L.20.00

Se exceptúan de pago los semovientes que provengan de extra municipio con su guía franca. Sin perjuicio de exhibir la carta de venta o documento de compra.

CAPITULO VII

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, Según DECRETO No. 89-2015, de fecha MARTES 27 DE OCTUBRE DEL 2015. Publicado en el diario oficial de la gaceta con Numero. 33,867.

ARTICULO 25: El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios. Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

CAPITULO VIII

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, TRASCRIPCIONES Y OTROS SERVICIOS

ARTICULO 26: En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrará:

- Certificaciones de terrenos (Dominio útil o Pleno) L. 200.00
- Reposición de vistos buenos L. 100.00
- Certificaciones de matrícula de armas, fierros y otro L. 300.00
- Constancias para trámite fuera de la Municipalidad L. 150.00
- Vistos Buenos ganado vacuno, caballar, asnal, mular L. 75.00
- Permiso para fiesta de negocio cada vez L. 500.00
- Permiso para fiestas: Sociales, Bautizos, Matrimonios L. 200.00
- Por la autorización de cada hoja de los libros contables de empresas y negocios.
L. 1.50
- Por boletas para la realización de trámite de exoneración de impuestos y tasa municipales L. 100.00
- Por cada transcripción de acuerdo corporativo o punto de acta a petición de parte interesada y emisión de resoluciones para los patronatos a zonas en vías de desarrollo L. 100.00
- Por reposición de permiso de operación L. 200.00
- Por reposición de Recibos de caja L. 3.00 €/u
- Cambio de propietario de permiso de operación L. 300.00
- Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca del registro de su propiedad vecino L. 150.00
- Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca del registro de su propiedad No vecino L. 250.00
- Para cada inspección de campo para resolver expedientes, emitir dictámenes, extraer constancias y autorizaciones, exceptuándose de este cobro a los categorizados como pequeños negocios L. 300.00
- Por firmas de escrituras de dominio pleno L. 250.00
- Refrendación de plano, firma y sello del Jefe de Catastro L. 300.00

Todas las solicitudes de constancias, en los diferentes departamentos, serán entregados tres días avilés después de haber presentado la solicitud.

VENEDORES AMBULANTES (DIARIO)

- Vendedores ambulantes (coneros, vendedores de pan) L.50.00
- Vendedores (carro de verduras y frutas granizados) L.100.00
- Carretas móviles diarios L.50.00
- OTROS

CAPITULO VIII

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 27: Para que un negocio, establecimiento comercial, o una institución sin fines de lucro, pueda funcionar en el término Municipal de Valle de Ángeles, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año.

Corresponde al Departamento de Tributación, la tramitación de las solicitudes de permisos de operación, los que serán extendidos por el Departamento de Tributación y que tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

1.- El permiso de operación, se solicita acompañado de una declaración jurada de ventas estimada que realizará en el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de ingresos del año anterior. En los años siguientes se realizarán la declaración jurada de ingresos correspondientes a los ingresos del año anterior. - los demás requisitos para el trámite del permiso de negocios o su renovación lo establecerá el departamento de tributación en coordinación con el departamento de Justicia Municipal y será requisito indispensable la constancia de Justicia Municipal.

2.- El permiso de operación debe solicitarse por cada establecimiento principal y también por las sucursales o agencias. Las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades económicas en la ciudad de Valle de Ángeles, incluyendo servicios de consultorías, y que no tengan local, oficina o establecimiento fijo en esta jurisdicción, también estarán sujetos a solicitar y pagar el permiso de operación.

3.- En caso de denuncia por delitos al ambiente, a la salud de personas o por incumplimiento al plan de arbitrios, reglamento de construcción y urbanización, provocadas por los negocios que hayan obtenido permisos de operación; el que dictará la resolución será el departamento Justicia Municipal junto con los técnicos y personal del departamento competente a dicha denuncia.

4.- Todo aquel que solicite un permiso de operación, de un billar, expendio o todo negocio que tenga que ver con venta de bebidas alcohólicas deberán traer una constancia de autorización del patronato de la zona, en la que señale que puede operar en dicha zona, exceptúan de esta disposición el casco urbano.

5.- Todos los negocios previos a la entrega del permiso de operación deberán cumplir todos los requisitos correspondientes solicitados por el departamento de Tributación y el Departamento de Justicia Municipal.

CATEGORIZACION DE EMPRESAS, CASAS COMERCIALES, SUPERMERCADOS, PERMISOS

DE OPERACION

CASAS COMERCIALES:

a) Casa comercial grande, con venta de Lps. 1,000,000.00 en adelante	Lps. 25,000.00
b) Casa comercial mediana, con venta de Lps. 500,001.00 a 999,999.00	12,500.00
c) Casa comercial pequeña, hasta Lps. 500,000.00	6,000.00

COMPAÑIAS DISTRIBUIDORAS:

Distribuidora grande, con venta de Lps. 1,000,000.00 en adelante	Lps. 7,000.00
Distribuidoras medianas, con venta de Lps. 500,001.00 a Lps. 1,000,000.00	Lps. 5,000.00
Distribuidoras pequeña, con venta de Lps. 500,000.00	Lps. 4,000.00
Compañías de Cable	Lps. 50,000.00
Compañías Constructoras	Lps. 10,000.00

SUPERMERCADOS:

Super Mercado grande de mayor a 2,000.000.00	Lps. 8,000.00
Super Mercado grande de Lps. 1,000.000.00 a 2,000.000.00	Lps. 5,000.00
Mini Mercados	Lps. 2,500.00

DEPOSITOS:

Depósito de Licores y Refrescos:	Lps. 2,000.00
Depósitos de Aguardiente	Lps. 6,000.00

FABRICAS:

Fabricas bloques o ladrillos grande	Lps. 3,500.00
Fabricas bloques o ladrillos pequeña	Lps. 1,500.00
Fábrica de Tortillas con maquina industrial:	Lps. 1,000.00
Fábrica de Tortillas manual:	Lps. 500.00
Fábrica de jugos naturales:	Lps. 1,200.00
Envasados de productos artesanales:	Lps. 1,000.00
Envasadoras de agua purificada:	Lps. 4,000.00

PULPERIAS:

Pulperías y venta de cervezas	Lps. 1,800.00
Pulperías grandes	Lps. 1,000.00
Pulperías medianas	Lps. 500.00

UBANIZACIONES Y LOTIFICACIONES:

1. Hasta 10 lotes	Lps. 40,000.00
2. De 11 a 20 lotes	Lps. 60,000.00
3. De 21 a 30 lotes	Lps. 80,000.00
4. De más de 30 lotes	Lps. 100,000.00

TRANSPORTE:

Por cada unidad de transporte autobuses de 31 o más pasajeros,	Lps. 1,500.00
Por cada unidad transporte autobuses de 17 o 30 pasajeros	Lps. 1,500.00
Por cada unidad transporte autobuses de 1 o 16 pasajeros	Lps. 900.00
Por cada unidad de moto taxi	Lps. 700.00
unidad de transporte con material no utilizable	Lps. 700.00

CLASE DE NEGOCIO	VALOR POR PERMISO ANUAL
Agencia de bienes y raíces	10,000.00
Agencias Bancarias	35,000.00
Agropecuaria	1,000.00
Agentes Atlántida, Rapibac	5,000.00
Antenas de telecomunicaciones	100,000.00
Antenas parabólicas	30,000.00
Asesoría de imagen, protocolo y publicidad	4,000.00
Barberías	700.00
Bares	2,500.00

Beneficio de café	2,000.00
Billares	1,500.00
Bingo	150.00
Bisutería	400.00
Bodegas	2,000.00
Bombas y electricidad	1,000.00
Bufetes legales	3,500.00
Cafeterías	1,000.00
Cajeros automáticos	\$ 750.00
Cancha de Futbolito	1,500.00
Carnicería	1,000.00
Carpa grande por día 7 metros cuadrados en adelante	3,500.00
Carpa pequeña por día 6 metros cuadrados	2,000.00
Cars wash	1,000.00
Casa de empeño	3,000.00
Centro de convenciones	5,000.00
Centro de recreación	5,000.00
Centros de Educación Ambiental	2,000.00
Chicleras	500.00
Circo pequeño por función	800.00
Circo por función	1,000.00
Clínica Veterinaria	1,000.00
Clínicas medicas	1,000.00
Colegios Privados	5,000.00
Comercialización de Semillas	1,500.00
Construcciones y Consultorios Profesionales de Ingeniería	10,000.00
Consultoría de servicios	5,000.00
Cooperativas de Ahorro y crédito sin fines de lucro	2,000.00
Discomóvil	1,000.00
Discoteca	6,000.00
Distribuidora de insumos agrícolas	3,000.00
Electricistas	1,000.00
Empresa de empacadora de Frutas	2,000.00
ENEE Y HONDUTEL	27,000.00
Escuelas privadas	3,500.00
Estacionamiento (Parqueos Privados)	3,000.00
expendios de aguardiente	5,000.00

Farmacias	3,500.00
Farmacias Grandes	3,500.00
Ferreterías Grandes	5,000.00
Ferreterías Pequeñas	2,500.00
Floristerías	1,000.00
Fotocopiadoras	500.00
Franquicias de pollo frito y asado	5,000.00
Fumigadoras	1,500.00
Funerarias	1,000.00
Galerías Artísticas	2,000.00
Gasolinera	20,000.00
Gimnasio	1,000.00
Granja (Cría de Animales)	5,000.00
Granjas avícolas grandes	5,000.00
Granjas Avícolas pequeñas	2,500.00
Glorieta	600.00
Hospedaje	2,000.00
Hospital	7,000.00
Hoteles	7,000.00
Instalaciones y Suministros de sistema de seguridad electrónica	3,500.00
Internet	500.00
Juegos de salón permitidos (maquinitas, ataris, ps2, ps3, ps4)	1,300.00
Karaoke	1,000.00
Laboratorio	1,000.00
Lavanderías	600.00
Librería	500.00
Licudados	500.00
Lotería Electrónicas de Honduras	10,000.00
Lubricantes y aditivos	500.00
Molino de Maíz	500.00
Museo	2,000.00
Oficia Contable y Administrativa	3,000.00
Pabellones de artesanías	15,000.00
Paint Bool	1,250.00
Panaderías	500.00
Papelería y útiles de oficina	500.00
Paseo en Canopy	5,000.00

Permisos Provisionales se cobrará un porcentaje según la actividad a laborar	75%
Pollo Frito y asado	1,500.00
Postes para antena cada uno	20,000.00
Productos Ahorradores de energía	2,000.00
Renovación de expendios de aguardiente	4,000.00
Renta de caballos	500.00
Repostería	800.00
Restaurantes grandes	3,000.00
Restaurantes pequeños	1,500.00
Salas de Belleza	1,000.00
Servicio Financieros	3,000.00
Servicio Secretariales	300.00
Spreso Americano	10,000.00
Star mart	3,000.00
Taller de Costura	400.00
Taller de Mototaxi	700.00
Taller de reparación de aire acondicionado	1,500.00
Taller de reparación de bicicletas	500.00
Taller de reparación de celulares	1,000.00
Taller de reparación de electrodomésticos	900.00
Taller de reparación de llantas	500.00
Taller de soldadura y herrería	1,000.00
Talleres varios	***800.00
Tapicerías	500.00
Tienda de artesanía grande	1,250.00
Tienda de artesanía pequeña	650.00
Tienda de calzado y ropa	1,200.00
Tienda de pinturas	5,000.00
Tienda de venta de celulares	1,500.00
Tienda de venta de electrodomésticos	3,000.00
Tiendas de mascotas	1,000.00
Tiendas y útiles escolares	700.00
Tigo Money	2,000.00
Tour operadores	2,000.00
Transportes de material de construcción	1,000.00
Venta de Baleadas	800.00

Venta de café en grano	1,000.00
Venta de Carbón	1,000.00
Venta de Cerámica	4,000.00
Venta de elotes	200.00
Venta de Fruta y verdura	300.00
Venta de granos básicos	1,000.00
Venta de helados	1,000.00
Venta de hot dog	300.00
Venta de lácteos	500.00
Venta de Manualidades	500.00
Venta de Mariscos	500.00
Venta de medicamentos	1,000.00
Venta de medicinas naturales	1,000.00
Venta de minutas con frutas	500.00
Venta de Plásticos	500.00
Venta de recargas	300.00
Venta de repuestos y accesorios para vehículo y motocicletas	1,000.00
Venta de Ropa usada	1,200.00
Venta de Vehículos	2,000.00
Venta de vinos y Licores	2,500.00
Ventas de cervezas	800.00
Ventas de golosinas	300.00
Vidriería	1,500.00
Viveros	500.00
Volquetas	1,200.00
Yonkers	6,000.00

- *previo al permiso de SERNA
- Permiso que no estén establecidos en este plan de arbitrios cancelarán su impuesto según su inversión.

Se aplicará una multa entre de quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio. Artículo 157 del reglamento de Municipalidades.

CAPITULO IX

ARTÍCULO 27: Derogado...

RENTA DE EDIFICIOS Y OTROS

Previa celebración de contrato de arrendamiento, con renovación anualmente y con la prohibición expresa de no sub-arrendar

- Alquiler de local bodeguita comunal L. 1,000.00
- Alquiler de salón Municipal planta baja, mensual 10,000.00
- Alquiler de edificios Municipal Clínica los apósteles 1,000.00
- Alquiler de centro de C. P. T. HONDUTEL 8,000.00.
- Alquiler de locales del mercado pequeños 1,000.00
- Alquiler de locales del mercado grandes 1,500.00
- Alquiler de espacio para Cajero Automático 3,000.00
- Alquiler de salón para fiestas cada vez, más el respectivo permiso 1,200.00
- Fiestas sin fines de lucro pagaran Lps. 500.00 por concepto de gasto de energía eléctrica.
- Alquiler de salón eventos, matrimonios, bautizos y otros Lps. 600.00 se dejará un depósito en Justicia Municipal, de Lps. 500,00, con carácter devolutivo, si el interesado se encarga de la limpieza del salón.
- **SERVICIOS DE MEDICIONES E INSPECCIONES**

Por servicios de inspección en el área urbana Lps. 300.00

Por servicios de inspección en área rural Lps. 500.00

Por elaboración de planos topográficos para trámite de Dominio útil o Pleno será en base a la siguiente tabla:

De 0 a 500 varas cuadradas	Lps. 350.00
De 501 a 1,000 varas cuadradas	Lps. 450.00
De 1,001 a 2,000 varas cuadradas	Lps. 550.00
De 2,001 a 5,000 varas cuadradas	Lps. 650.00
De 5,001 a 10,000 varas cuadradas	Lps. 750.00
De 10,0001 en adelante	Lps. 800.00 por manzana

SERVICIO Y CLASIFICACION DE AGUA POTABLE PRESTADO POR LA MUNICIPALIDAD A
DOMICILIO, TASA MENSUAL

Habitacional, servicio domestico	L. 80.00
Residencia con piscina sin tratamiento	700.00
Residencia con piscina con tratamiento	500.00
Residencia con piscina sin tratamiento pequeña 50m ³	250.00
Residencia con cisterna	500.00
Restaurantes	250.00
Negocios, pulpería, comedores	100.00
Lavado de Autos (Cars Wash)	500.00
Las cuarterías o casa pagarán por cada cuarto alquilado	75.00

Es obligación de todos los arrendatarios pagar por el servicio de agua que recibe el arrendador conforme tarifa aprobada en este plan de arbitrios.

Por pegue nuevo a la red:

No vecinos	L.7,000.00
Vecinos	2,000.00

PLIEGO TARIFARIO ACUEDUCTO ALDEAS CERRO GRANDE Y LAS CAÑADAS.

Administrado por la Municipalidad y regulado por la Unidad de Saneamiento y Agua Municipal.

DESCRIPCIÓN	PAGO MENSUAL
Categoría Domestica (casa un nivel, sin jardín)	L. 110.00
Categoría Domestica (casa dos nivel, con jardín)	170.00
Comercial	200.00
Residencia con cisterna	250.00
Gobierno	550.00
Reconexión	600.00

PARA EL SISTEMA DEL CASCO HISTÓRICO COMO EL DE LAS ALDEAS CERRO GRANDE Y LAS CAÑADAS, se aplicará lo siguiente:

LEY DEL ADULTO MAYOR artículo No. 31, inciso 3), Descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trecientos lempiras (L. 300.00) mensuales, sujeto a los requisitos siguientes: a) que la factura este a nombre del titular del derecho; b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencias; y c) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble.

En Caso de que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplica para un inmueble.

LAS REPARACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS, tanto de agua potable como de alcantarillado sanitario tendrá un costo de Lps. 600.00

Las Constancias emitidas por la Unidad de Agua y Saneamiento Municipal "USAM" en caso de Factibilidad, tendrá un costo de Lps. 250.00, el pago se realizara antes de realizar la inspección.

ALCANTARILLADO SANITARIO AL MES

Servicio de alcantarillado habitacional	L.75.00
Negocio y pulpería	100.00
Restaurantes y comedores	250.00
Por cada permiso nuevo a la red central no vecinos	2,000.00
Por cada permiso nuevo a la red central vecinos	500.00
Mas rotura de calle	500.00
Depósito para mantenimiento de calles. Para apertura instalación de agua y alcantarillado si la calle queda en igual condición como estaba.	1,000.00

Las cuarterías o casas pagaran por cada cuarto alquilado la cantidad de Lps. 75.00.

Es obligación de todos los arrendatarios pagar por el servicio de alcantarillado que recibe el arrendador conforme tarifa aprobada en este plan de arbitrios.

TASA POR CUERPO DE BOMBEROS SUB-SEDE VALLE DE ANGELES

La Corporación Municipal en sesión de 15 de noviembre de 2004. Acta Nº 73 decretó el pago de una tasa mensual por vivienda para el servicio de cuerpo de bomberos subsede Valle de Ángeles que se pagara mensual o anual al 31 de diciembre del año fiscal.

La tasa es la siguiente:

Gasolinera	L. 100.00
------------	-----------

Universidades y otros establecimientos análogos	60.00
Hoteles, parques de recreación	60.00
Hospitales, agencias bancarias, HONDUTEL, empresas peq.	50.00
Restaurantes	30.00
Ferreterías	30.00
Talleres automovilísticos y mototaxi	15.00
Comercios varios, tiendas, pulperías, billares, talleres metálicos, de madera, cuero; ubicados en viviendas o solos	10.00
Establecimientos de internet, molinos para maíz	10.00
Mini pulperías en viviendas	5.00
Habitacional cabecera Municipal, Aldeas solares urbanos sin edificación	5.00
Por vivienda rural, se designaran las zonas	2.00

La tasa del cuerpo de bomberos se cobrará unida a los otros impuestos y tasas por servicios.

SERVICIO DE TREN DE ASEO QUE CLASIFICA LA MUNICIPALIDAD AL MES:

Por inscripción al servicio de tren de aseo	L.80.00
Servicio de vivienda habitacional al mes será	80.00
Restaurantes	300.00
Negocios, pulperías, y comedores	150.00
Parques de recreación	500.00
Las cuarterías o casa pagarán por cada cuarto alquilado	80.00

Es obligación de todos los arrendatarios pagarán por el servicio que recibe el arrendador conforme tarifa aprobada en este plan de arbitrios.

ARTÍCULO 29: Los vendedores informales temporales pagarán una cuota única de L. 50.00 diarios o de L.800.00 mensuales. Esta cuota corresponde a la prestación de servicios de limpieza, seguridad y administración de los vendedores informales.

El ordenamiento y control de estos vendedores es regulado por el Departamento de Justicia Municipal.

El ordenamiento y control de estos venderos está regulado por el **ACUERDO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1999 AMPLIACION A LA REGULACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL DISPOSICIONES Y SANCIONES;**

ACUERDO:

ARTICULO 84: las Municipalidades quedan autorizadas para establecer tasas por

- 1.- La prestación de servicios municipales directos o indirectos
- 2.- la utilización de bienes municipales o ejidales y
- 3.- Los servicios administrativos que afectan o beneficien al habitante del término Municipal.

Cada plan de arbitrios establecerá las tasas o pormenores de su cobro con base en los costos reales en que incurra la Municipalidad y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio.

Servicio de agua potable:

- a) No se autorizan pegues a la red de agua potable mayores de media pulgada de diámetro.
- b) Por el riego de jardines, grama, hortalizas y otro se impondrá una multa de L. 500.00
- c) Por entrada o pegues mayores de media pulgada de diámetro se impondrá una multa entre L.300.00 y L1,500.00
- d) Los pegues sin el permiso escrito Municipal se considera clandestinos y se impondrá una multa de L. 500.00 y corte del servicio hasta que cumpla las obligaciones de la solicitud y pago de la multa y del servicio por el tiempo utilizado, igual sanción impondrá a la persona que haga el trabajo de pegue incumpliendo la disposición anterior.
- e) Las multas se aplicaran al dueño del inmueble que es el obligado a cuidar por que no se cometan estas infracciones y el servicio no será restablecido mientras no se paguen las multas impuestas más corte y re conexión.
- f) Si un inquilino de vivienda o propietario del inmueble en donde se haya cortado el servicio lo reinstala sin permiso municipal se hará nuevo corte y se sancionara con

una multa de L. 500.00, la reincidencia de cualquiera de los casos podrá ser sancionado además de las multas con el corte definitivo del servicio.

- g) Se cobrará por el trabajo de corte y re conexión L.600.00
- h) Los pegues de agua son individuales, por vivienda; y si un propietario de vivienda diere pegue de agua a otro propietario o inquilino se le cortara el servicio de agua y se le impondrá una multa de L.500.00 a cada uno.

JUEGOS PERMITIDOS

- Pagarán entre L.50.00 y L.150.00 diarios por cada juego según su importancia.
- Juegos de salón ataris, futbolito por cada máquina al mes L.50.00

CEMENTERIO

ARTÍCULO 30: corresponde a la Alcaldía Municipal a través de la Corporación Municipal autorizar la venta de lotes en el Cementerio público. El interesado deberá cancelar el valor correspondiente en la Tesorería Municipal y posteriormente pasara a registrarlo en la Secretaria Municipal cuando se desee hacer algún tipo de construcción, planchas, mausoleos se hace necesario adquirir un derecho de la propiedad.

Autorización para construcción de mausoleos	100.00
Para la construcción de planchas	100.00
Lotes de 3 x 3 varas para no vecinos	2,000.00
Autorización para construcción de mausoleos no vecinos	400.00
Para la construcción de plancha para no vecinos	200.00
Permiso de baranda, nichos o depósitos por cada uno y hasta un máximo de 6 nichos sobre suelo.	200.00 c/u

Para construcción de lozas, planchas o mausoleos se tramitara un permiso ante al Juzgado de Policía.

Por cada exhumación y cumplimiento las disposiciones del ministerio de salud en cementerio público	L.11,500.00
Por inhumaciones (Enterramiento)	100.00

ARTÍCULO 31: Otros servicios prestados por esta municipalidad.

MATRIMONIOS

- Por realización de matrimonio en la sala Municipal,
Boda con notario L. 1,000.00
Vecinos L. 500.00
No vecinos L. 1,000.00
Extranjeros L. 1,500.00
- Por la realización matrimonios fuera del palacio Municipal
L. 1,500.00

Más los gastos de traslado de Señor alcalde y el Secretario Municipal.

MATRICULAS VARIAS

Armas de fuego Comerciales una sola Vez	300.00
Fierros o marcas para herrar, una vez	300.00
Matricula de mota sierra	1,500.00

MATRICULAS AUTOMOTORES

AUTOMOVILES PARTICULARES			
CILINDRAJE (C.C.)		VALOR A PAGAR	
0	1400	L	250.00
1401	2000	L	300.00
2001	2500	L	350.00
mayor de	2500	L	400.00
AUTOMOVILES EN ALQUILER			
CILINDRAJE (C.C.)		VALOR A PAGAR	
0	1400	L	250.00
1401	2000	L	300.00
2001	2500	L	350.00
mayor de	2500	L	400.00
REMOLQUES			
TIPO		VALOR A PAGAR	
Rastras y Furgones		L	450.00
MOTOS			
CILINDRAJE (C.C.)		VALOR A PAGAR	
0	500	L	150.00
mayor de	500	L	200.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano
Permisos de Construcción

Artículo 32: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Presupuesto	Tarifa/millar
Perforación de pozos en zona urbana	300.00
Perforación de pozos en zona rural	250.00
Construcción de pozos sépticos por metro cúbico	100.00
Plano General del Municipio zona urbana, escala 1:5000	400.00
Plano General zona urbana escala 1: 10,000	400.00
Planos por barrios varias escalas	60.00
Hojas Topográficas en varias escala	200.00
Hojas calca de fotografías aéreas	70.00
Planos de urbanizaciones (por cada hectárea a urbanizar)	200.00
Elaboración de Croquis de bienes inmuebles (por cada MT. Ln.)	1.00
Remedidas de predios en área urbana por metro lineal teniendo el interesado que pagar a la municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal.	1.00
Remedidas de predios en área rural teniendo el interesado que pagar a la municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal.	2.00
Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias	100.00
Constancia de valor por metro cuadrado de terreno o construcción	100.00
Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades no vecino.	200.00
Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que	

solicita el contribuyente acerca de sus propiedades vecino.	100.00
Constancia de ubicación para trámites de permisos de construcción e inspección de los negocios que solicitan permiso de Operación.	100.00
Constancia para explotación de recursos	100.00

Artículo No. 33 Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos.

Por uso y servicios de calles urbanos

Artículo: 34 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, HONDUTEL y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Conceptos	Tarifas Lps.
Carga y descarga de empresas agro comerciales	500.00
Carga y descarga de empresas bodegas	300.00
Carga y descarga de empresas distribuidoras de bebidas	500.00
Carga y descarga de empresas ferreterías grandes	500.00
Carga y descarga de empresas ferreterías pequeñas	300.00

Artículo: 35 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 1,000.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la Unidad de Saneamiento y Agua Municipal.

RÓTULOS Y VALLAS

Artículo: 36 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rótulo de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Rótulos pintados en la pared por metro cuadrado	Lps. 100.00
Rótulos adheridos al edificio el metro	Lps. 110.00
Rótulos luminosos menores de un metro cuadrado	Lps. 300.00
Rótulos luminosos mayores de un metro cuadrado	Lps. 400.00

Mantas cruzando la calle por metro cuadrado fracción	Lps. 300.00
Vallas en sitios públicos o carretas fuera del derecho de vía	Lps. 2,500.00

Quedan exonerados la publicidad con fines sociales y educativos de los presentes cargos.

ORDENANZA: todos los rótulos de los negocios de la casco Histórico serán de madera.

EXPENDIOS DE AGUARDIENTE

La Municipalidad impondrá a los dueños o responsables de negocios de expendio de aguardiente y bares, sanciones por fracciones a la ley de IADHFA y a la ordenanza Municipal del 05 de octubre de 1994 que regula las horas de servicio de estos establecimientos; la venta o expendio de licores a menores de edad y el empleo de menores en dichos trabajos:

Por primera vez	L. 500.00
Por segunda vez	2,000.00
Por tercer vez	5,000.00

La reincidencia en las infracciones será motivo de cancelación de su permiso de operación. Es criterio de la corporación autorizar permisos de expendios de aguardiente y quedas terminantemente prohibido los permisos de operación en zonas residenciales.

MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 37: La comprobación de haberse presentado una declaración con información falsa con el objeto de evadir el tributo municipal se sancionara con una multa equivalente al 100% del impuesto evadido, sin perjuicio del pago del tributo y el cumplimiento de otras sanciones tipificadas en las leyes respectivas.

Las sanciones acordadas, antes, serán impuestas por el Señor Director Municipal de Justicia.

1. en cuanto una persona o empresa este dedicada a más de una actividad o realice actos que estén sujetos a más de uno de los gravámenes establecidos, pagará los impuestos correspondientes a cada una de las actividades que realice.
2. Todo contribuyente que abra o inicie un negocio debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de

inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de Operación de Negocios.; el no cumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa del 1% sobre el capital en giro, más del pago del permiso de operación, impuestos adeudados y mora.

3. Todo contribuyente que solicite los servicios de funcionarios o empleados Municipales debe presentar su tarjeta de pago o solvencia Municipal.
4. Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de Operación de Negocio el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.
5. Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

ARTÍCULO 38: a todos los ciudadanos peatones que arrojen cualquier tipo de basura en las calles, plazas, parques o paseos públicos se sancionara con cien (L.100.00).

ARTÍCULO 39: la falta de pago de las multas y sanciones establecidas en este plan de arbitrios, genera un recargo de interés igual a la tasa de interés activo máximo prevaleciente en sistema financiero nacional más un dos por ciento anual.

Se impondrá a los infractores de las leyes y ordenanzas Municipales, así como las Leyes Generales las siguientes multas que hará efectiva por el Director Municipal de Justicia.

- Tala de árboles y arbustos sin el permiso Municipal si no comprende delito, L.1,500.00 por cada árbol o arbusto cortado.

- Todo propietario de lote terreno urbano se obliga a mantenerlo limpio, caso contrario multa de L.500.00
- Prohibido depositar materiales de construcción en la vía pública sin el permiso municipal y la infracción se multara con L.1,000.00
- Toda reforma o demolición de construcción del casco histórico de la Ciudad, sin permiso de la Municipalidad y del instituto de Antropología e Historia será sancionado con una multa de L.10,000.00 y la obligación de reconstruir lo reformado o demolido a su forma original
- Todo propietario de terreno queda obligado a mantener libre la malezas su parte entre las calles y su cerca; se la hará un aviso de no atenderlo la Municipalidad le impondrá una multa por primera vez de L. 1,000.00 por reincidencia L. 2,500.00.
- Toda persona que cerque callejones o cualquier otra vía pública o tirar su cerco fuera de los límites de su propiedad se le impondrá una multa de tres mil lempiras (L3, 000.00) y está en la obligación de retirarlo a su estado original.
- La vagancia de animales en las calles y en las vías públicas del municipio se sancionan con L.1,000.00 de multa por cabeza, ganado asnal, vacuno, mular, caballar, bovino, porcino, caprinos Por gastos de corral L20.00 diarios hasta 5 días, pasados estos 5 días, sino reclama el semoviente se subastara públicamente.
- Por ingresar a las oficinas Municipales con vestiduras inadecuadas, tapados, con espuelas, con armas de fuego o arma blanca a la vista, se le impondrá una multa de L. 50.00 por el Juez de Policía.

Además son funciones del Director Municipal de Justicia aplicarla Ley de policía y Convivencia ciudadana.

Artículo segundo: El presente plan de arbitrios tendrá vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2020 y cualquier modificación sobre

el mismo deberá ser sometido previamente a su aprobación por la Corporación Municipal.

Artículo Tercero: quedan derogados todas las disposiciones Municipales, convenios o acuerdos de igual o menor jerarquía legal, que se opongan en este Plan de Arbitrios.

Artículo Cuarto: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en cualquier medio idóneo de comunicación para su vigencia de conformidad al artículo 34 de la Ley de policía y convivencia social.

ARTICULO 40: Son anexos a este plan de arbitrios el Capitulo Ambiental y Capitulo Construcción.

ARTICULO 41: La municipalidad de valle de Ángeles, En las lotificaciones y/ o urbanizaciones (subdivisión de propiedad, segregación o desmembración) No se hace y ni se hará responsable de los sistemas de agua potable y sistemas de alcantarillado (aguas Negras y lluvias); por lo que el desarrollador la lotificación y/ o urbanización (subdivisión de propiedad, segregación o desmembración) o el responsable de venta de viviendas o lotes será quien deberá de hacerse responsable de estos servicios.

CORPORACION MUNICIPAL DE VALLE DE ANGELES



CAPITULO CONSTRUTIVO

DEL PLAN DE ARBITRIOS DEL AÑO 2020

CAPITULO CONSTRUCCIÓN 2020. PERMISOS DE CONSTRUCCION:

El propósito de estas regulaciones es con el fin de ordenar el crecimiento de la ciudad, mejorar la vialidad, conservar las edificaciones de interés histórico y antropológico, proteger la salud pública, el bienestar general de las personas y sus bienes, controlando y regulando el diseño, la construcción, el aprovechamiento, la ocupación, el uso del suelo, la ubicación, el mantenimiento de construcciones en el término municipal, armonizando la Ley de Municipalidades con otras leyes y sus reglamentos (ambiente, ordenamiento territorial, antropología, etc....) y cualquier otra ley afín en propósitos, respetando el ordenamiento jurídico vigente, para que las autoridades puedan cumplir con ellas y los gobernados, además de estar obligados a conocerlas y acatarlas, también estén protegidos en la aplicación de las mismas, garantizando el derecho de defensa y de protesta.

Estas regulaciones, se aplican a todas las construcciones, ampliación, alteración, reparación, mejora, demolición y uso de cualquier edificio o estructuras públicas y privadas dentro de la ciudad y en las zonas rurales que por interés público y social, la autoridad municipal justifique su intervención por cualquier impacto que puedan causar a corto, mediano y largo plazo.

1.- REFORMAS, REPARACIONES, ALTERACIONES DE INMUEBLES:

Reformas como adiciones, reparaciones o alteraciones se podrán ejecutar respetando las normas siguientes:

Toda construcción a realizar, dentro del perímetro urbano, previo a elaborar diseño debe solicitar obligatoriamente alineamiento ante la oficina de Catastro.

- Cuando las adiciones, reparaciones o alteraciones sea de 100 mts² de construcción o mayor, se considerara como una construcción nueva, y como tal deberá cumplir con las disposiciones aplicables.
- En caso de edificios declarados monumentos nacionales o patrimonio cultural por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) o por acuerdo municipal, no podrán efectuar adiciones, reparaciones, alteraciones o modificaciones en sus fachadas frontales, laterales, en su techo, etc. excepto lo dispuesto en reglamentaciones especiales, quedando estipulado que en lo que respecta al centro de la ciudad de Valle de Ángeles no se permitirá el cambio de teja por lamina o losa fundida. En el caso de reparaciones necesarias para mantenimiento deberá tener un dictamen del IHAH, previa su intervención.
- No se permitirá en el centro de la ciudad edificaciones no más de dos plantas, para conservar el casco histórico definido de la misma.
- Todos los edificios y estructuras en uso o nuevos, como todos los componentes de los mismos, tienen que ser mantenidos en buenas condiciones, tanto en el aspecto de seguridad, en el sanitario previo a ver el diseño del alcantarillado de la ciudad

(instalaciones hidro sanitarias) y estética conforme al entorno. El propietario o su agente serán responsables del mantenimiento de los edificios y estructuras.

- Definir mapa del casco histórico.
- Las aguas lluvias de viviendas y edificios no serán conectadas en el sistema de alcantarillado deberán desembocar en las cunetas.

REGULACIONES CONSTRUCTIVAS:

FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO:

1.-Inspeccionar, según avalúos de todas las construcciones que se realicen, cumplan con las presentes disposiciones y con cualquier otra(s) con el mismo fin.

2.-Aprobar o Improbar los proyectos de construcción y conceder o denegar permisos o licencias para obras de construcción en general con el visto bueno del Alcalde Municipal.

3.-Ordenar la suspensión de la obra cuando no se enmarque en las presentes disposiciones. Dándole traslado a la suspensión a justicia municipal.

4.-Tomar las medidas necesarias con las edificaciones que amenazan la seguridad pública y bienes de terceros.

5.-Sancionar con amonestación, previo el trámite administrativo verbal y escrito multas y ordenar hasta efectuar demoliciones de construcciones que no llenen los requisitos legales y técnicos una vez que entren en desacato sin responsabilidad por parte de la municipalidad y los costos de las acciones legales correspondientes y de la demolición recaerán sobre el propietario del inmueble.

6.-Ejecutar y cargar al inmueble, las obras ordenadas en el cumplimiento de estas regulaciones, y no ejecutadas por el interesado en el plazo fijado, exigiendo el pago correspondiente de las mismas.

7.-Hacer cumplir las obligaciones contenidas en el Plan de Arbitrios vigente y aprobado para el 2020, la Ley de Municipalidades, la Ley del Ambiente y sus reglamentos respectivos etc.

CONSTRUCCIONES INSEGURAS:

Todas las construcciones, que son estructuralmente inseguras, por ejemplo. las que no tienen salidas suficientes, salidas de emergencia, que ponen en peligro la vida, y que ponen en riesgo la salud, el bienestar general por un mantenimiento inadecuado, estado ruinoso, abandonadas etc. etc.. Se declararan inseguras para proceder a su adecuada rehabilitación y si cabe demolición de acuerdo con los procedimientos legales vigentes. Por consiguiente, la

autoridad municipal los podrá intervenir cargando al propietario del inmueble los costos que se incurran.

1.- Cualquier estorbo que constituyan un peligro para la seguridad del transeúnte, la libre locomoción, podrán ser demolidos una vez que se agoten los procedimientos administrativos y legales. El costo de tal acción recaerá sobre el inmueble

1.2- Los predios baldíos ubicados en sectores catastrados, dentro del perímetro urbano, deberán estar cercados, y mientras se le de uso al suelo, el propietario o encargado del mismo deberá mantenerlo limpio, libre de maleza, y con sus respectivos drenajes, velando porque se mantenga permanentemente aseado, caso contrario, tendrá una multa mensual y la Municipalidad se reserva el derecho de intervenirlo y cargar los costos de mantenimiento y hechura del cercado al propietario del inmueble.

1.3- En los casos en que, se tuviese que realizar un proyecto por etapas, el departamento de catastro lo analizara bajo las condiciones siguientes:

- En el plano arquitectónico, se definirán las actividades a construir por etapas.
- Debe establecerse tiempo o plazo de ejecución por etapas. Terminada una se autorizara la siguiente.
- La contravención a esta disposición dará lugar a la multa correspondiente y a ordenar la suspensión o continuación de la obra.

1.4 Mantenimiento: Todo propietario de edificaciones, viejas, nuevas o en uso, estará obligado a dar el adecuado mantenimiento a tales estructuras, para garantizar la seguridad, higiene y estética que de mal aspecto al entorno de la ciudad; tanto en su interior como exterior. El incumplimiento de esta disposición causara la sanción correspondiente, reservándose la autoridad municipal el derecho de intervenirla para tomar las medidas de corrección todo conforme al ordenamiento jurídico vigente.

1.5- Las áreas de relleno sanitario, una vez terminada su vida útil solo podrán ser destinadas para áreas verdes y no serán transferibles bajo ningún título.

1.6- Todo lo anterior también es aplicable a los proyectos de desarrollo inmobiliario públicos y privados como Litificaciones y Urbanizaciones etc.

RUPTURA DE CALLES Y OCUPACION DE MATERIAL EN LA VIA PÚBLICA:

Disposición:

Compete exclusivamente, a la Alcaldía Municipal de Valle de Ángeles, autorizar las roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público.

1.1.- Uso de maquinaria pesada para apertura de calle:

El uso de maquinaria pesada para apertura de calle o cualquier otro trabajo en el municipio está regulado por la municipalidad de Valle de Ángeles, para la obtención del permiso correspondiente deberá de solicitar al departamento correspondiente, presentar el presupuesto con valores actualizados.

Valores a pagar Construcción de Carretera de Tierra menores a 250 metros será del diez por ciento según el presupuesto presentado; mayores a 250 deberán de presentar la constancia ambiental o la licencia ambiental respectiva (emitida por MiAmbiente+).

Valores a pagar Construcción de Carretera de Material Selecto menores a 250 metros será del ocho por ciento según el presupuesto presentado; mayores a 250 metros deberán de presentar la constancia ambiental o la licencia ambiental respectiva (emitida por MiAmbiente+).

1.2.- Ruptura de Calles:

Solo la Alcaldía Municipal, mediante el Departamento de Catastro, autorizara la rotura de calles. El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en el plan de arbitrios vigente.

Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas, con la misma calidad de material, dejándola en iguales o mejores condiciones que como estaban. Recibiendo definitivamente la reparación de la calle por lo menos dentro de un periodo de seis meses

Se estipula un tiempo de 14 días máximo para hacer las reparaciones y dejar la parte afectada según los requerimientos, y así no obstruir la libre circulación del tráfico vehicular y peatonal.

Si la reparación no se hace en el tiempo estipulado, serán multados de acuerdo a lo establecido en el plan de Arbitrios vigente. En el caso de que se venza el plazo o la obra sea de mala calidad, la Municipalidad la hará por su cuenta y cobrara los costos respectivos, respondiendo el bien inmueble beneficiado.

Desmonte y movimiento de tierra, movimiento de tierra cuando no sea parte integral de la primera etapa de un proyecto de infraestructura y sea menor 100 metros cúbicos será del diez por ciento según el presupuesto presentado; mayores a 100 metros cúbicos deberán de presentar la constancia ambiental o la licencia ambiental respectiva (emitida por MiAmbiente+).

1.3.- Las áreas de uso público, (calles, aceras, áreas verdes, calles peatonales, estacionamientos públicos, parqueos privados etc...), no podrán ocuparse para establecer puestos o negocios permanentes o ambulantes. La falta a esta disposición originara una multa de acuerdo al plan de arbitrios vigente. Quedan exentos de ello los eventos como ferias, festivales, exposiciones etc...

AUTORIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD.

La ocupación de las aceras y las vías públicas con material de construcción o desechos, causara un costo diario, siempre y cuando no cubra más de un tercio de la calzada para asegurar la circulación, sobre todo, de las personas discapacitadas. El material acumulado debe tener un bordillo de retención para que no se riegue. Así mismo deberán tomarse medidas de litigación para garantizar la seguridad de los peatones. (La falta a esta disposición originara una multa de acuerdo al plan de arbitrios vigente). Indemnizando daños a terceros.

PERMISOS DE CONSTRUCCION

RESTRICCIONES AL MOMENTO DE CONSTRUIR

1. No es permitido mantener material de construcción en las calles,
2. No es permitido construir fuera del predio,
3. Si por su construcción romperá una calle, deberá solicitar permiso a la municipalidad y una vez finalizada la obra deberá cerrarla con la misma calidad que tenía al momento de la ruptura o de calidad superior,
4. Las aceras deben ser de un máximo de 100 cm.

1.1.- Solicitud de permisos de construcción:

Toda persona natural o jurídica, organismo gubernamental, autónomo o descentralizado, que desee construir, ampliar, alterar o reparar, mejorar, convertir o demoler una obra de construcción, deberá obtener un permiso del Departamento de Catastro.

1.2.-De la Solicitud:

Si la obra tiene un área menor de 100 m², el interesado deberá presentar:

- Copia de la escritura de la propiedad, o documento privado autenticado.
- Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal)
- Plano de ubicación, que deberá incluir el bloque o cuadra, identificando el lote y calles que lo definen, además la descripción constructiva de la reforma a realizar.
- En caso de obras o construcciones, cuya estructura sea losa o muro, deberá presentar planos y calculo estructural autorizados por un ingeniero colegiado. A excepción de casas habitacionales, con apoyo de la unidad de catastro municipal o unidad técnica en el caso de personas de escasos recursos económicos,
- Presupuesto de la obra de construcción.
- Toda la documentación deberá ser presentada estrictamente en fólder.
- Contemplar facilidad de acceso para personas discapacitadas.

Si la obra tiene un área mayor de 100 m² de construcción, y presente un monto de Lps. 1, 000,000.00 (un millón) en adelante deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de construcción.
- Solvencia municipal.
- Copia de la escritura de la propiedad, o documento privado autenticado.
- Documentos de persona natural o jurídica (fotocopia de la identidad y solvencia municipal)
- Presupuesto real de la obra de construcción.
- Planos de ubicación, cimentación de plantas arquitectónicas constructivas, de fachadas y corte estructural, planos de instalaciones sanitarias hidráulicas y eléctricas. (Debidamente sellados y firmados por un profesional colegiado arquitecto o ingeniero civil y de un ingeniero eléctrico).
- Nota de responsabilidad del profesional colegiado o compañía constructora debidamente registrada.
- Memorias constructivas de los cálculos estructurales, para áreas de construcción mayores de 50 m²
- Presentando dos juegos de planos en escala.
- Contemplar facilidad de acceso para personas discapacitadas.
- Todos los permisos correspondientes que apliquen.

Otorgamiento del permiso de construcción:

Si los planos y permisos presentados, cumplen con los requisitos acompañados del recibo de pago, se procederá a otorgar el permiso de construcción en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a partir de la fecha de recibo de la solicitud. Caso contrario se entregará el debido permiso hasta que el propietario cumpla con dichas disposiciones.

El permiso de construcción tendrá una validez de un año en cuyo plazo la obra debe ser iniciada, de no terminarse esta en el tiempo estipulado deberá ser renovado.

- menor de Lps. 1, 000,000.00 (un millón), de lempiras con un tiempo de vigencia de 6 meses.
- Mayor de Lps. 1,000.000.00 (un millón), de lempiras con un tiempo de vigencia de 1 (un) año.
- Renovación del permiso de construcción tendrá un costo de 50 % del valor pagado por permiso.

El permiso de construcción debe ir firmado por:

- Jefe de Departamento de Catastro

- Alcalde municipal

1.4.- Restricciones al otorgamiento del permiso:

El Departamento de Catastro se reserva el derecho de denegar un permiso de construcción en los casos siguientes:

- Cuando el proyecto a ejecutar se haga en un sector destinado a otros fines.
- Cuando el proyecto no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Cuando el proyecto se ejecutase sobre un predio que no tenga los servicios básicos necesarios.
- Cuando el proyecto se ejecutase sobre un predio que está ubicado en un área de “riesgo” (deslizamiento, inundación, congestionamiento etc...)
- Morosidad con la municipalidad por cualquier causa
- Cuando no cumpla con cualquiera de las disposiciones del plan de arbitrios vigente.
- Cuando exista litigio sobre el inmueble y exista prohibición expresa de tribunal competente

SANCIONES APLICABLES

La persona natural o jurídica, que incumpla o incurra en responsabilidad por incumplimiento de las disposiciones que a continuación se numeran, se le aplicara la respectiva multa de acuerdo al Plan de Arbitrios Vigente, independientemente de responder por daños y perjuicios o cualquier acción judicial que corresponda.

Enumerando las siguientes como faltas o sanciones según la disposición:

Se aplican multas en las siguientes circunstancias:

- Por no tramitar ni tener el permiso de construcción correspondiente (obra clandestina)
- Por no declarar el verdadero valor del presupuesto a invertir en la obra. (falsa de declaración).
- Por no cumplir con el alineamiento de construcción.
- Por efectuar adiciones, reparaciones, alteraciones o modificaciones en edificios declarados monumentos nacionales sin los dictámenes favorables.
- Por no cercar y dar mantenimiento a los solares baldíos.
- Por no dar mantenimiento por parte del propietario o responsable a edificaciones que según inspección del Departamento de Catastro pongan en riesgo la seguridad, salud pública y el entorno.
- Por no tramitar ni tener el permiso de rotura de calles y ocupamiento de aceras.
- Por daños a áreas públicas como ser aceras, calles peatonales, áreas verdes, de recreación, derechos de vía, puentes etc. Y privadas; ya sea por accidente o por algún proceso de construcción.
- Por destinar las áreas de uso público, para negocios estacionarios o ambulantes.
- Por daños causados a la superficie de la rasante de una vía pública ya sea pavimentada o revestida de cualquier otro material por vehículos pesados.
- Por construcción de túmulos sin autorización en las vías públicas.

- Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución.
- Por no obtener permiso para la demolición de edificios (autorizados)
- Por no solicitar renovación del permiso de construcción y seguir ejecutando las obras cuando este vencido.
- Cualquier falta que se considere sancionable y contemplada dentro del Plan de Arbitrios Vigente, serán multados de acuerdo a las disposiciones del mismo.
- La contravención o la oposición de describir un proyecto de construcción por etapas y el ocultamiento de información.
- No contar con accesos adecuados para las personas con discapacidad.
- Cualquier otro desacato relacionado con esta reglamentación.

1.-SISTEMA TARIFARIO (VIGENCIAS, COBROS Y MULTAS):

1.1 SISTEMA TARIFARIO:

DE LOS COBROS:

Permisos de construcción, mejoras, restauración y edificación de estructuras o edificaciones y fraccionamiento de terrenos:

Conceptos (Permiso de construcción por cada millar del valor presupuestado)	Tasa por millar Lps.
Residencial	8.00
Comercial	15.00
Industrial	25.00
Institucional privada, ONGS, OPDS	15.00
Gubernamentales	10.00
De interés histórico y cultural, estatal municipal.	0.00
Demoliciones por metro cubico	6.00
Instituciones educativas privadas	15.00

* Si no se utilizare el permiso de construcción, y fuese imputable al interesado, el pago ya recibido no será devuelto, sino que se emitirá una nota de crédito para aplicar al pago de otros cargos municipales a su elección, y se le acreditará solo el ochenta por ciento (80%) del monto cancelado. El restante 20% quedará por gastos de papelería y administrativos.

* La Maquinaria pesada pagara el 5 % del presupuesto base.

La tasa para permiso de construcción de interés histórico quedo pendiente de definirlo hasta que se delimite el casco histórico y agilizar dicho proceso.

DE LAS MULTAS

La falta de solicitud del permiso de construcción y haber empezado la obra sin el debido permiso, se aplicara la multa sobre el monto total del presupuesto de la obra de la siguiente forma:

° Una multa de 30 % sobre el valor presupuestado declarado, si la obra es menor de Lps. 300,000.00

° Una multa de 40% sobre el valor presupuestado a declarar, si la obra es mayor de Lps. 300,000.00

° Si dando el aviso de exigencia de pago de la multa, el propietario de dicha construcción continua desacatando o contraviniendo, se le aplicara una segunda multa por el triple del valor de la primera. Si aun así continua, la tercera vez se procederá judicialmente por desacato sin menoscabo de pagar las multas en las que ya haya incurrido.

° En caso de estar construyendo con el permiso vencido, y sin perjuicio de solicitar la ampliación, se aplicara una multa por el valor de Lps. 10,000.00.

° Por no declarar el verdadero valor del presupuesto a invertir en la obra. (Falsa de declaración), se cobrara una multa del 50 %, sobre el valor real de la obra. (Todo lo anterior previo evaluación por el Departamento de Catastro y Unidad Técnica Municipal). Cuando el avance de obra este un 50% de ejecución será inspeccionada, para verificar si lo declarado es real o falso.

° El incumplimiento del alineamiento en la construcción, (previa supervisión), se multara con Lps. 50.00 diarios a partir de la fecha de notificación y hasta que se tomen los correctivos.

° Por efectuar adiciones, reparaciones, alteraciones o modificaciones en edificios declarados de interés histórico cultural, se multara con la cantidad entre los Lps. 1,500.00 y Lps.50,000.00 Previo a obtener registros de inscripción del departamento de antropología

° Por no suspender los trabajos después de la notificación en los edificios declarados de interés histórico cultural, se cobrara la cantidad de Lps. 500.00 diarios, hasta el momento de recibir el edificio y que haya quedado como estaba en su estado original.

° Por no cercar y dar mantenimiento a los solares baldíos; no dar mantenimiento a viviendas abandonadas o deterioradas que dañen el entorno social, se pagara una multa de Lps. 25.00 diarios a partir de la notificación y hasta que se tomen los correctivos.

° Por empezar los trabajos de rotura de calles sin el debido permiso se cobrara la cantidad de multas diarias dependiendo del tipo de calle a partir de la fecha de la acción, sin menoscabo del pago del permiso respectivo.

Multas

* Concreto hidráulico y adoquín ----- Lps. 250 diarios

* Empedrado ----- Lps. 150 diarios

* Tierra ----- Lps. 75 diarios

° Si por razones imputables al solicitante no se hacen las reparaciones en el tiempo máximo estipulado se aplicara una multa de Lps. 10.00 diarios por cada día de retraso después de vencido el permiso.

° La ocupación (sin permiso municipal), de las aceras y las vías públicas con material de construcción o desechos (cabe después de finalizada la obra), se pagara Lps. 50.00 diarios por el tiempo que dure el permiso de construcción siempre y cuando no cubra más de un tercio de la calzada para garantizar la libre locomoción, y que el material tenga bordillo de retención.

El incumplimiento de esta disposición originara una multa de acuerdo al Plan de Arbitrios Vigente.

° Por daños a áreas públicas como aceras, calles peatonales, áreas verdes, puentes etc. ya sea por accidente o por algún proceso de construcción, se multara con la cantidad de Lps. 1,500.00 sin menoscabo de reparar y pagar los daños y perjuicios.

° Por destinar las áreas de servicio público, para negocios estacionarios y ambulantes, se cobrara una multa de Lps. 100.00 por primera vez, Lps. 200.00 la segunda vez y la tercera vez se tomaran las acciones legales correspondientes sin menoscabo de pagar las multas anteriores.

° Por daños causados a la superficie de la rasante de una vía pavimentada o de otro material por vehículos rodantes, se multara con la cantidad de Lps. 500.00 cada vez que ocurra sin menoscabo de su reparación.

° Por construcción de túmulos sin autorización en las vías públicas, serán multados con la cantidad de Lps. 50.00 por metro lineal, sin perjuicio de demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle.

° La oposición a describir un proyecto de construcción por etapas (si así se solicita), y este ya se esté ejecutando sin permiso, se cobrara una multa de Lps. 500.00 cada vez que se haga el requerimiento por parte de la autoridad municipal.

° Por estar construyendo en áreas públicas (plataformas de acceso, gradas etc...), sin la autorización y diseño municipal se multara con Lps. 500.00 a partir de la fecha de la acción, sin perjuicio de la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle o acera.

° La obstrucción del paso de agua de lluvia por obras mal hechas se multara con Lps. 500.00 sin menoscabo de reparar daños a la calle.

° Se eleva el presente dictamen a discusión de la Honorable Corporación Municipal de Valle de Ángeles para su discusión y aprobación.

° Reglamento sujeto a modificaciones.

LOTIFICACIÓN Y/ O URBANIZACIÓN (SUB DIVISIÓN DE PROPIEDAD, SEGREGACIÓN O DESMEMBRACIÓN)

Las cuales deberán respetar términos de diseños estipulados en los reglamentos antes mencionados, respetar términos como:

- a) La medición del área verde y fracción Social, será responsabilidad del departamento de catastro.
- b) La selección y escrituración de Áreas Verdes y Fracción Social, será responsabilidad del departamento de catastro.
- c) Terrenos susceptibles de urbanización cuyas áreas no excedan una pendiente máxima del veinte por ciento (20%).
- d) Los lotes de terrenos serán tómanos para este efecto como viviendas aun cuando no se tenga previsto la construcción de la misma.
- e) las lotificaciones y/ o urbanizaciones (subdivisión de propiedad, segregación o desmembración) en la zona urbana que excedan mayor de 4 viviendas deberán de presentar la constancia de MiAmbiente+ o la licencia ambiental; y en la zona rural que excedan mayor de 3 viviendas deberán de presentar la constancia de MiAmbiente+ o la licencia ambiental
- f) no podrán sud dividir los lotes de terrenos, por tanto, quedaran tal como están establecidos en el permiso otorgado. Esta aplicación esta para todas las lotificaciones y/ o urbanizaciones (subdivisión de propiedad, segregación o desmembración) aun para aquellas que ya cuenta con su respectivo permiso.
- g) Considerar los diseños por parte del lotificador, los distintos tipos de áreas residenciales, estipulando dimensiones de calles (se puede tomar como estándar diez metros), calles

- vehiculares, áreas de lotes, tipos de viviendas, densidad de habitantes, metros cuadrados con relación con frente y fondo del lote.
- h) Diseños destinados de áreas de equipamiento social (Áreas verdes y comunales), según porcentaje establecido en los reglamento y en Plan de Arbitrios Vigente, así como su ubicación basada en función de la población prevista.
 - i) Trazado de cuadras o bloques, según diseños.
 - j) Trazado de lotes según diseños.
 - k) Sistema vial.
 - l) Calles peatonales, accesos, estacionamientos.
 - m) Intersecciones y pendientes de calles.
 - n) Acabados urbanos en lo que se refiere a aceras, calles peatonales, señalizaciones y nominaciones de lotes, bloques, calles y avenidas.
 - o) Arborizaciones y sus características referentes a arborizar las calles, y las especies a utilizar.
 - p) Obras de infraestructura referente a la dotación de agua potable, alcantarillado cloacal, pluvial, energía eléctrica, teléfonos y vías de circulación.

NOTA: Todos estos diseños y trabajos de construcción deberá formar parte de proyecto final de lotificación y/o urbanización dependiendo del caso, deben ser ejecutados obligatoriamente por el lotificador y/o urbanizador.

Por la ejecución de toda lotificación y/o urbanización se requerirá la documentación necesaria presentada por el propietario referente al aspecto legal solvencia económica de propiedad y responsabilidad.

Las cuales deberán respetar términos de diseños estipulados en los reglamentos antes mencionados, respetar términos como:

- a) La medición del área verde y fracción Social, será responsabilidad del departamento de catastro.
- b) La selección y escrituración de Áreas Verdes y Fracción Social, será responsabilidad del departamento de catastro.

NOTA IMPORTANTE: “ La municipalidad de valle de Ángeles, En las lotificaciones y/ o urbanizaciones (subdivisión de propiedad, segregación o desmembración) No se hace y ni se hará responsable de los sistemas de agua potable y sistemas de alcantarillado (aguas Negras y lluvias); por lo que el desarrollador la lotificación y/ o urbanización (subdivisión de propiedad, segregación o desmembración) o el responsable de venta de viviendas o lotes será quien deberá de hacerse responsable de estos servicios.” Artículo 41 del Plan de Arbitrios 2020.

CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.

La construcción de edificios de apartamentos para condominios y conjuntos habitacionales en la zona urbana que excedan mayor de 4 viviendas deberán de presentar la constancia de MiAmbiente+ o la licencia ambiental; y en la zona rural que excedan mayor de 3 viviendas deberán de presentar la constancia de MiAmbiente+o la licencia ambiental.

Así mismo la construcción de condominios y conjuntos habitacionales deberán de presentar la documentación, la Memoria técnica que contiene como mínimo: descripción del condominios y conjuntos habitacionales, indicando tamaño, medida de lotes, numero, área total, plan de trabajo para la ejecución de los servicios públicos, presupuestos, programaciones; plan de trabajo y programación para la entrega de áreas verdes y equipamiento social.

I.- RESPONSABILIDADES:

1. El lotificador tendrá a su cargo el diseño y ejecución directa o por contrato del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial.-
Incluye instalación de red domiciliaria y de los servicios antes mencionados las mismas que serán realizadas de acuerdo a las especificaciones de SANAA o la USAM.
2. El lotificador tendrá a su cargo la construcción de la red para proporcionar energía eléctrica para servicio domiciliar y alumbrado público.- Red que será ejecutada de acuerdo a especificaciones de La ENEE o EEH, y debidamente aprobada por la misma empresa y será traspasada a su poder después de tres años u antes si así lo determinara la expresada empresa.
3. El propietario lotificador está obligado a construir las vías de acceso y distribuidores locales que correspondan a su Lotificación Y/ O Urbanización (Sub División De Propiedad, Segregación O Desmembración) de acuerdo a las normas de construcción de la municipalidad.
4. El propietario lotificador traspasara en forma gratuita a la municipalidad como mínimo el 15% del área total de la propiedad para la habitación de las áreas destinadas al equipamiento social (5%) y el área verde el 10% además traspasara el área que se necesite para la circulación vehicular y peatonal incluyendo aceras y bordillos que correspondan a vías de intercomunicación y de circulación interna de acuerdo a especificaciones viales. Las áreas para equipamiento social no tendrán pendiente mayores del 15%; teniendo la municipalidad la facultad de nominar la parte cedida a la corporación.
5. Como norma general las obras de urbanización que corren a cargo del propietario urbanizador son:
 - ❖ Red de agua potable conectada a la matriz publica o pozos aprobados para esta misma institución
 - ❖ Tendido de alcantarillado cloacal y pluvial conectadas a los colectores públicos en donde los haya y solución saneamiento eficiente donde no haya red.

- ❖ Red de energía eléctrica domiciliaría y alumbrado público conectado a la línea de la ENEE en general, dichas redes se conectaran a la red pública.
 - ❖ Obras fuera de sitio.
 - ❖ Pavimentación y bordillos de calles secundarios.
 - ❖ Aceras nomenclaturas y señalización.
 - ❖ Instalaciones recreativas (parques infantiles canchas de Football, básquetbol etc.)
 - ❖ Arborización.
 - ❖ En casos especiales sobre todo tratándose de desarrollos en gran escala se autorizara o exigirá la dotación o construcción de fuentes propias de agua, generadores propios de energía y nuevas plantas de tratamiento.
 - ❖ Memoria de cálculo.
 - ❖ No se autorizara ninguna lotificación y/ o urbanización (sub división de propiedad, segregación o desmembración) por etapas desde tres manzanas en adelante.
6. Los propietarios de las lotificación y/ o urbanización (sub división de propiedad, segregación o desmembración) debidamente aprobadas no podrán alquilar o dar otro uso a los lotes que sean el estipulado en el acuerdo de aprobación final.
 7. Será obligación del lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración) tramitar la licencia ambiental y correr con los gastos que se incurra en la misma.
 8. Será obligación de Todos lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración); cumplir con el porcentaje de construcción en los predios según tabla manejada por el departamento de catastro la cual está al final del capítulo de construcción.

TRAMITES LEGALES EN CUANTO A DOCUMENTACION REQUERIDA

Todo proyecto de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración) debe cumplir etapas que conlleven una serie de requisitos para la aprobación final de una la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración).

1. Intención de lotificar.
2. Aprobación del ante proyecto.
3. Aprobación final.
 - a) El propósito de esta primera etapa denomina “Intención de lotificar” es el de permitir que el parcelador pueda, evaluar los consejos y la asistencia del departamento de catastro y organismo de servicios publico presentado por un mínimo de material de información antes de preparar un anteproyecto.
 - b) Como paso previo la presentación del anteproyecto el interesado deberá solicitar al departamento de catastro la aprobación del nombre que pretende utilizar para identificar su urbanización
 - c) La constancia correspondiente, la acompañara a su solicitud de aprobación del anteproyecto.

REQUISITOS QUE EL INTERESADO PRESENTARA:

A).- Intención de lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración):

1. Una copia del plano de ubicación de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración) a escala por lo menos de 1:20,000.00 e inclusive el área circundante hasta por un kilómetro.
2. Una copia del plano del terreno a lotificar y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración) con sus límites y colindancias diseñado sobre levantamiento topográfico con curvas de nivel de cada metro en caso de que la municipalidad no disponga de la cartografía necesaria.
3. Una planilla o cuadro de uso del suelo indicando el área total destinada para urbanizar, densidades de población prevista (según zonificación general) tamaño de lotes Frente y fondo, un tanto por ciento (%) aproximado del área para cada uso como: área verde, área social, calles, lotes, quebradas.
4. Constancia de usos y servicios existentes que puedan influir en el proyecto o dictamen de factibilidad, de que estos servicios serán instalados a mediano plazo una vez terminada la estructura geométrica de la lotificación emitidas por las instituciones correspondientes SANAA (u otro ente encargado) ENEE o EEH(Empresa Energía de Honduras), Hondutel.
5. Antecedentes de dominio (origen del derecho a la propiedad)
6. Copia de tener escritura o dominio pleno del terreno a lotificar.
7. Solvencia del impuesto de bienes inmuebles.
8. Licencia ambiental aprobación emitida por SERNA previo a un diagnóstico o estudio de la zona

NOTA: para el informe del SANAA y ENEE o Empresa Energía Honduras (EEH) antes de su presentación al departamento de catastro- El conjunto de documentos mencionados en los apartados anteriores, (a excepción del trámite de licencia ambiental) será presentada al SANAA Y A LA ENEE con el fin de obtener un informe sobre la factibilidad de obtener servicios de agua luz y alcantarillado. Dichos organismos proporcionaran las especificaciones y estándares requeridos para el proyecto previo a revisión.

INFORME DE ACEPTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

El departamento de catastro una vez analizado y discutido el legajo y los informes técnicos del SANAA Y ENEE o EEH, emitido mediante informe sus conclusiones y recomendaciones a más tardar 20 días hábiles después de la presentación para su aprobación o no.

Simultáneamente entregar al interesado los requisitos que deben llenar para la aprobación del anteproyecto.

APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO

El interesado deberá presentar su solicitud al departamento de catastro adjunto planos y documentos de acuerdo al informe de intención de lotificar.

La solicitud de anteproyecto, será hecha en papel sellado de primera clase y con dos copias simples, debiendo especificar en las mismas lo siguiente:

1. Nombres completos y generales del propietario y/ o lotificador y del profesional encargado del proyecto del diseño y cálculos.
2. Descripción de las lotificaciones y/ o urbanizaciones (subdivisiones de propiedad, segregaciones o desmembraciones) incluyendo tamaño en manzanas o hectáreas, tipo y números de lotes y áreas aproximadas destinadas para cada uso.
3. Costo aproximado de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración) valor por metro cuadrado y tiempo aproximado de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración) para su desarrollo (geométrico)

En la solicitud de anteproyecto, se dará poder de procuración a un profesional del derecho debidamente colegiado y con licencia para ejercer, para que continúe las diligencias administrativas hasta obtener la aprobación final del proyecto.- Podrá también otorgarse la aprobación final del proyecto.- Podrá también otorgarse carta poder debidamente autenticada por notario público con la solicitud también se presentara, los plano necesarios para el anteproyecto.

- Tres copias del plano con medidas de los terrenos debidamente aprobados por un ingeniero colegiado (diseño geométrico) calles y avenidas perfil de calles líneas de bordillos y radios de curvatura debidamente acotados.
- Tres copias del plano de ubicación a escala de 1: 20,000.00 como mínimo.
- Tres copias de los bosquejos o anteproyectos de los servicios públicos como ser: Sistema de hidráulicos agua potable, Alcantarillado Sanitario Aguas lluvias, Sistema eléctrico Planta de tratamiento, todos debidamente aprobados por el SANAA Y ENEE.
- Cinco copias del plano de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración) del diseño de levantamiento topográfico a escala de 1:1000 con curvas de nivel cada metro y con traficación de todos los hechos existentes mostrados.

- a) Nombre y generalidades del propietario y del profesional colegiado que elaboro los planos.
- b) Nombre de la urbanización y / o lotificación, norte, escala, y fecha.
- c) El diseño de la urbanización, cubriendo toda la unidad de planificación establecida por el plan regulador y el diseño de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración) en la parte que corresponde a la propiedad el uso del suelo y la localización dimensión, de los lotes se acompañara de un cuadro que detalle los usos destinados y los porcentajes tal como se indica en el siguiente formato:

- a) Área y limite del predio, que se lotifica con rumbo y distancia expresados en el plano los limites se determinaran mediante medidas sobre el terreno cerrando debidamente

la poligonal el trabajo deberá ser realizado por un profesional colegiado y con licencia para ejercer.

- b) Predios colindantes, con nombres de los propietarios y otros hechos que influyen en el proyecto, como servicios existentes, vía pública, usos públicos etc.
- c) Secciones transversales y longitudinales, mostrando pendientes, nivelaciones, perfiles de vías, quebradas, drenajes.

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

Los documentos y planos del anteproyecto se presentaran con los dictámenes del SANAA o USAM y la ENEE o EEH.- El departamento de catastro, revisara el anteproyecto, para determinar si cumple o no con los requisitos que se establece, en la reglamentación de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración), y luego de conocer los dictámenes aprobara o rechazara el anteproyecto.- Justificando por escrito los motivos de su decisión.

El anteproyecto podrá ser presentado cuantas veces se considere necesario, hasta cumplir con los requisitos exigidos.

El interesado deberá cancelar por la revisión y aprobación de planos, los montos establecidos en el plan de arbitrios vigente.

Una vez aprobado el anteproyecto, el propietario o lotificador, deberá presentar al departamento de catastro, una copia del plano de medidas, otra del plano de ubicación, y otra del plano de lotificación.

Para efectos del control parcelario correspondiente.

APROBACIÓN DEL PROYECTO FINAL

SOLICITUD

La solicitud, con el objeto de obtener aprobación del proyecto final, para urbanizar y/o lotificar presentara ante la corporación municipal mediante el departamento de catastro, en un termino no mayor de un año; contado a partir del día siguiente de la fecha de aprobación del anteproyecto, por el departamento de catastro y contendrá lo siguiente.

- a.) Nombre completo: generales y dirección exacta del propietario y/ o lotificador y del profesional colegiado a cargo del diseño.

- b.) Nombre y localización de la urbanización y/o lotificación.
- c.) Antecedentes de la tramitación y dictamen de aprobación del anteproyecto, emitido por el departamento de catastro.
- d.) Certificado por el señor registrador de la propiedad inmueble y mercantil, donde certifique las inscripciones de dominio, gravámenes y desgravámenes de la propiedad, en cuanto a hipoteca.

MEMORIA

- a) Se presentara cinco (5) copias de una memoria que deberá contener lo siguiente:
 - 1. Descripción de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración), indicando tamaño, medio de lotes, numero área total de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración), Etc.
 - 2. Costo de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración), valor por metro cuadrado para la venta.
- b) Plan de trabajo, para la ejecución de los servicios públicos, cálculos técnicos, presupuesto y programación, detalles constructivos.
- c) Plan de trabajo, presupuesto y programación para las obras de equipamiento social.
- d) Como anexo a la memoria, se deberá además presentar las planillas del lote, con la nomenclatura y superficie de cada lote.

Además se presentaran:

- Los planos de construcción y memorias de cálculo para todas las obras civiles, de infraestructura y las obras a ejecutarse dentro del área para equipamiento social, de acuerdo a las normas del SANAA o USAM, ENEE o EEH Y HONDUTEL.

- Plano general y diseños de arborización, jardinería, así como otros detalles de acabado urbano

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN:

El departamento de catastro emitirá por escrito, el dictamen técnico correspondiente previo a la emisión del acuerdo de aprobación.

La corporación Municipal, aprobara o improbara el proyecto final dentro de un termino de (30) días contados desde el siguiente a la fecha de recibido de los dictámenes técnicos del departamento de catastro.

Una vez notificado el interesado del acuerdo de aprobación final, enterara a la tesorería municipal por concepto de revisión de planos, valores establecidos en el plan de arbitrios vigente. Como requisitos para extender por medio de la secretaria municipal la certificación

de aprobación. Final e inicio de ejecución de obras.

RESTRICCIONES SANCIONES Y MULTAS

Tiempo De Validez:

La aprobación del anteproyecto tendrá validez por un periodo de un año dentro del cual deberá presentarse el proyecto final.

La falta de presentación de la documentación requerida para ese proyecto final, invalidara todo lo actuado si los interesados desearan continuar el tramite deberá iniciarlo desde la presentación del anteproyecto

FIANZA DE GARANTIA:

Las calles y aceras pasaran a ser propiedad de la municipalidad al momento de la aprobación final del proyecto.- Debiendo firmarse una acta de recepción de la totalidad de la obra, debiendo entregar el propietario de la urbanización al momento de la firma del acta una caución a favor de la Alcaldía Municipal equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la obra, que garantiza el mantenimiento de la misma por un periodo de tres años.

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN:

Toda construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser autorizada por la Municipalidad mediante la extensión del permiso de construcción correspondiente debiendo pagar el interesado de acuerdo al valor presupuestado y de conformidad a la siguiente tabla:

DE	HASTA	MONTO
L 1,000.00	L 5,000.00	L 100.00
L 5,001.00	L 10,000.00	L 200.00
L 10,001.00	L 20,000.00	L 500.00
L 20,001.00	L 30,000.00	L 650.00
L 30,001.00	L 40,000.00	L 750.00
L 40,001.00	L 50,000.00	L 900.00
L 50,001.00	L 75,000.00	L 1,050.00
L 75,001.00	L 100,000.00	L 1,300.00
L 100,001.00	L 150,000.00	L 1,500.00

L	150,001.00	L	200,000.00	L	1,700.00
L	200,001.00	L	250,000.00	L	2,000.00
L	250,001.00	L	300,000.00	L	2,500.00
L	300,001.00	L	350,000.00	L	3,000.00
L	350,001.00	L	500,000.00	L	5,000.00
L	500,001.00	L	600,000.00	L	6,000.00
L	600,001.00	L	750,000.00	L	7,500.00
L	750,001.00	L	850,000.00	L	8,000.00
L	850,001.00	L	1000,000.00	L	9,000.00
L	1000,001.00	en adelante		L	1% del valor del presupuesto

Construcciones de Antenas para Celular por un monto de Lps. 100,000.00

- No se autorizan permisos de construcción en las casas que la lotificación o urbanización ya sea familiar o comercial, no haya sido declarada.
- Por Mejoramiento de Calle se cobrara en base al presupuesto según el 50% de esta tabla.
- Por Supervisión de proyectos se cobrara así:
 - ⇒ Presupuesto de Lps. 300,001.00 a Lps 1000,000.00, Lps. 1,000.00
 - ⇒ Presupuesto de Lps 1000,001.00 en adelante, Lps. 2,000.00 por cada millón 0.20%
 Todos los presupuesto de construcción que excedan de trecientos mil lempiras (lps. 300,000.00) deberán presentar los planos de diseño estructural, instalaciones eléctricas, agua potable, drenaje y disposición de las aguas negras y servidas, además de un bosquejo de la fachada y explicación de los materiales a utilizar, debidamente autorizado por el Ingeniero Civil o Arquitecto debidamente colegiado.

Todos los premisos de construcción tendrán vigencia de un año a partir de la fecha de su autorización.

CONTROL DE CUOTAS TARIFARIAS

Para la regularización de toda la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración).

La oficina de UTM cobrara por su servicio de acuerdo a lo siguiente:

- a.) Por cada revisiones de planos de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración).- El urbanizador pagara a la alcaldía la cantidad de Lps. 500.00
- b.) Por supervisión de trabajos de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración); el urbanizador pagara a la alcaldía dependiendo la cantidad de manzanas de 3 a 4 manzanas pagara a la municipalidad la cantidad de Lps. 300.00 y de 4 Manzanas en adelante pagara 500.00 por cada visita.- Por el periodo que transcurra en la ejecución de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración).

Este valor será pagado por adelantado previo aprobación y si se vence el periodo programado, se hará nuevos pagos por periodos adicionales estimados.- Hasta que se de por terminada la urbanización respectiva dependiendo la supervisión de cada etapa del proceso de construcción. En caso de construirse el proyecto se devolverá el 50% del pago adelantado mediante la emisión de una nota de acuerdo, para aplicar el pago de otros cargos municipales a su elección.- el otro 50% queda a favor de la alcaldía por servicios prestados.

- c.) El urbanizador y/o lotificador pagara a la municipalidad la cantidad de cinco por ciento por el área total a la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración), después de la aprobación final de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración).
- d.) El urbanizador y/ o lotificador hará un solo pago del 1.5% global del presupuesto del proyecto referente a los ciclos de tramitación de la licencia para aprobación final, el interesado deberá pagar el 50% de este valor al momento de presentar el ante proyecto y el restante 50% previo a recibir la aprobación final del proyecto por parte del departamento de catastro.- Se devolverá al urbanizador en efectivo o mediante nota de crédito el 50% del anticipo enterado quedando el 50% restante a favor de la alcaldía por los servicios prestados.
- e.) Por concepto de modificaciones a proyectos aprobados el urbanizador; pagara el dos por ciento (2%) del costo de la obra en cuanto a diseño geométrico e instalación de servicios públicos.
- f.) Las colonias del sector informal e intenciones de lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración) en áreas marginales; como también los asentamientos ya asentados pagaran el 5% del valor catastral del área total del terreno; por concepto de revisión y aprobación de planos para fines de escrituración.

g.) Una vez escrituradas las áreas verdes y equipamiento social, a favor de la alcaldía municipal, se notificara a la unidad de mantenimiento de la unidad de gestión ambiental (UMA), y se reportara a la dirección de administración tributaria y auditoría municipal para su registro en el balance general de la alcaldía municipal.

h.) Los fondos provenientes de una intervención serán manejados por una institución bancaria designada por la municipalidad esa institución bancaria hará los cobros actuando como fideicomisario.-

La municipalidad destinara los fondos recaudados en la forma siguiente 60% para obras de urbanización, 25% para pago de terreno, 15% para pago de administración.

Por falta de Permisos de Construcción

Concepto	Tasa
Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	3% del valor de la inversión
Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	5% del valor de la inversión
Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	7% del valor de la inversión y paralización de obra.
Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00
Por uso de maquinaria pesada sin permiso	Lps. 10,00.00

REQUISITOS PARA PERMISO DE CONSTRUCCION

REQUISITOS:

Presentar de forma ordenado en folder toda la documentación que se le solicita a continuación:

1. Presentar completamente llena la solicitud de licencia de obras y mejoras.
2. Comprobante de pago Impuestos sobre bienes inmuebles vigente.
3. Fotocopia de escritura de propiedad o dominio pleno/útil debidamente registrado en el IP
4. **Presupuesto** de materiales de construcción y mano de obra completamente detallado, timbrado y sellado. (si el presupuesto es menor 350,000.00 lempiras presentar cotización de comercios der construcción)
5. **Planos** de la obras MENORES a 350,000.00 Lps. firmados por el maestro de obra responsable de la construcción. **Fotocopia de planos en tamaño legal legible**
Constará de:
 - Localización (croquis)
 - Cimentación, Detalles (losas, etc.).
 - Techos.**Planos** de la obras para construcciones MAYORES de 350,001 Lps. Deberán ser firmados, sellados y con sus respectivos timbres por el ingeniero o arquitecto colegiado) **fotocopia de planos en tamaño legal legible.**
Constará de:
 - Localización (incluyendo ubicación de la construcción dentro de la propiedad)
 - Arquitectónica, constructiva.
 - Cimentación, Detalles (losas, etc.).
 - Eléctrica
 - Hidrosanitaria (fosa séptica, cisterna).
 - Techos.
 - Fachadas.
6. Fotocopia de identidad del dueño de la construcción.
7. Copia de pago Impuesto Vecinal y/o personal municipal.
8. Todo permiso de construcción en zona de Amortiguamiento requerirá tramite especial con las siguientes instituciones (AMITIGRA, MIAMBIENTE)* No se permite asentamiento humano en zona Núcleo del parque nacional La Tigra.
9. Constancia de factibilidad de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).
10. Constancia de Servicio de Agua potable contratado de USAM o Junta de Agua Local.
11. Listado de trabajadores del proyecto con fotocopia de identificación y número de teléfono. **
12. Realizar visita al lugar de la obra con la Unidad Técnica Municipal.(UTM)
13. Empresas Constructoras deben presentar permiso de operación Municipal vigente.
14. Deberá de presentar solicitud tal como lo establece la ley de procedimiento administrativo.

***En todo proyecto realizado en Valle de Ángeles se debe emplear el 100% de mano de obra NO CALIFICADA local.(Ordenanza Municipal)**

*** No aplica para todo el municipio.**

Material de construcción como: arena, grava, selecto, piedra y fletes se debe emplear única y exclusivamente los servicios de la asociación municipal de volqueteros de valle de Ángeles.

Nota: si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

TABLA DE VALOR CATASTRAL

ZONA	BARRIOS O COLONIAS	VALOR V²
1	Portillo del Liquidámbal, El Cantón, Parte de La mina parte norte de las Quebraditas.	L. 50.00
2	El Zarzal, Lotificación El Zarzal, Parte sur de las Quebraditas, Parte del Zunteco, Barrio Arriba, Parte del Barrio El Carmelo, Parte del Barrio El Edén Parte de la Pozona	L. 180.00
3	Barrio El Centro, Barrio Abajo, Barrio Arriba, parte del Barrio El Edén, Barrio La Lomita, Parte de Barrio Agua Dulce, Parte de Barrio El Zunteco.	L. 250.00
4	Barrió El Plantel, Barrio La Simbra, Parte de Barrio el Eden, Barrio Miravalle, Parte de Agua Dulce, Los Lirios parte de la Escondida, El tablón arriba, Colonia Gracias a Dios.	L. 180.00
5	Parte de Barrio La Simbra, Parte de Barrio Miravalle, parte de Los Lirios, parte de la Escondida, Tablón Arriba	L. 50.00
6	Barrio El Broquel, Parte de Barrio El Carmelo, Colonia El Banco, Tablón Abajo, Parte de Barrio Abajo, Las Dantas, El Molino, Parte de las Cañadas, Parte de Cerro Grande, Portillo de las Cañadas, El Rodeo, Lotificación Valle Verde, El Molino arriba, Tablón Arriba.	L. 180.00
7	Barrio La Leona, La Esperanza, parte del Camelo, La Pozona, parte de La Piedra de Afilas, parte de la soledad, parte del Molino.	L. 50.00
8	El Retiro y Los pedernales.	L. 40.00
9	Paso del Ganado de Las Cañadas, Paso del Ganado del Cerro Grande, Las Tres Rosas, Colonia Santa Rita.	L.80.00
10	El Macuelizo, Bordo de Macuelizo, El Camalote, parte de El Sauce, Paso del Ganado de las Cañadas.	L. 50.00
11	Partes del Amatillo, El Llorón, Chaguitillos, Parte de Agua Dulce, Las Cañadas, El Liquidambo, El Sauce, Parte del Paso del Ganado Las Cañadas.	L. 30.00
12	Parte del Molino Arriba, Solpinar, Camino a las Mora, Agua Dulce de las cañadas	L. 80.00
EN LA ZONA RURAL		
ZONA	LUGAR	VALOR V²
50-53	La sucia, Buena Vista, Sabaneta, San Francisco	L.10.00
54-58	Chiquistepe, El Guayabo, Guanacaste, Guayabillas, Jocomico	L.10.00
59-64	Chinacla, Socorro, La Rastra, Manteado, Martitas y Zapotillo	L.15.00
65	Liquidámbar	L.15.00
66-67	Cerro Grande, El Retiro	L.15.00
68	Macuelizo	L.15.00
69	Paso del ganado de Cerro Grande y Las Cañadas	L.15.00
70	Las Cañadas	L.30.00
71	Agua Dulce, Las Cañadas	L.50.00
72	Portillo de las Cañadas a orillas Carretera Pavimentada	L.50.00
73	El Cantón	L.35.00
74	Las Quebraditas	L.30.00
75	La Mina	L.25.00
76	Quebrada onda, El llorón y Chaguitillos	L.25.00
77	Lotificadora Solpinar	L.150.00
78	El Amatillo y Liquidambo	L.10.00
79	Piedra de Afilas y La Soledad	L.10.00
80	Cerro El Pichingo Arriba	L.15.00
81	Los Corrales	L.5.00
82	Las Playas	L.5.00
83	Montaña Grande	L.5.00
84	El Sauce	L.15.00

TABLA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS

Área			Serán reguladas por:
500 v2	a	750V2	zonas residenciales que cuenten con su propia planta de tratamiento de aguas Negras
mayor	de	751V2	Su área interna exclusiva para el tratamiento de aguas negras deberá de dejar un área exclusiva para el tratamiento de un 5% del área general del lote

TODO LOTE DE TERRENO DENTRO DEL MUNICIPIO DEBERÁ DE CUMPLIR CON:

Todos los lotes deberán de mantener un margen mínimo de tres metros lineales de sus límites colindantes; en el lugar donde construirán obras para solución de aguas negras.

Todos los lotes deberán de dejar un área mínima de diez Por ciento (10 %) como área verde exclusiva, dentro de su predio el cual deberá de notificársele a la Unidad Municipal Ambiental para que extienda el visto bueno; en dicha área no deberá de no se deberá de realizar ninguna construcción.

SE EXCLUYE DE ESTA NORMATIVA ÚNICAMENTE A:

Lotes que estén dentro del casco histórico o cuenten con un sistema de aguas negras manejado por la Municipalidad a través de la unidad de saneamiento y agua municipal, no estarán regulados por esta normativa

CORPORACION MUNICIPAL
DE VALLE DE ANGELES



CAPITULO AMBIENTAL
DEL PLAN DE
ARBITRIOS
DEL AÑO 2020

TASA POR CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 1.- La tasa de servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente, es la que cobra la Corporación Municipal, con el objeto de cubrir el costo de operación e inversiones ejecutadas en el manejo de los recursos naturales; de tal forma que se asegure su auto sostenibilidad del área ambiental en el término municipal.

Por la prestación efectiva o potencial de este servicio, están sujetas a la tasa por servicio de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado.

Para tales efectos, se establece una tasa del 2% sobre el monto total a pagar por permiso de operaciones, licencias o permisos que otorgue la alcaldía municipal.

RANGO DE INGRESOS EN LEMPIRAS		TASA BASICA MENSUAL EN LEMPIRAS
HASTA	100,000.00	10.50
DE	100,001.00 A 500,000.00	30.00
DE	500,001.00 A 1000.000.00	50.00
DE	1000.001.00 EN ADELANTE	100.00

ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES

ARTÍCULO 2.- Se podrá otorgar autorizaciones para el corte o poda de árboles en el casco urbano, a quién lo solicite o cuando estos representen alto riesgo, ya sea a las personas como a los bienes en general. El costo de este servicio se define en esta sección.

- 1) **Poda:** Toda persona natural o jurídica, inclusive las empresa nacionales como la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de

Telecomunicaciones (HONDUTEL), que tengan que realizar cortas o podas de árboles, deberán notificar a la Unidad Ambiental Municipal, para fines de llevar control de la actividad.

2) Corte: El corte de árboles se cobrará de acuerdo a los siguientes criterios:

El corte de árboles en bosque privado:

Coníferas (pino)	L. 500.00 vecinos y L. 650.00 no vecinos
Latifoliado (Hoja Ancha)	L. 500.00 vecinos y L. 650.00 no vecinos

El corte de árboles en bosque ejidal:

Coníferas (pino)	L. 500.00 vecinos y L. 650.00 no vecinos
Latifoliado (Hoja Ancha)	L. 500.00 vecinos y L. 650.00 no vecinos

En cuanto a las especies en peligro de extinción o amenazadas, se estará sujeto a las disposiciones del Instituto de Conservación Forestal (ICF).

ARTICULO 3.- La Municipalidad ejerce control y administración sobre todo árbol, arbusto o planta del casco urbano, sembrada en las vías públicas y en las áreas privadas, como jardines, solares, etc., en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización de la Unidad Ambiental Municipal, su contravención será sancionada con una multa de L. 1,500.00 por árbol cortado no histórico.

ARTICULO 4.- Se prohíbe el corte de árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos Municipales, riberas de ríos, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas o en terrenos privados, sin autorización fundamentada de la Unidad Ambiental Municipal, su contravención será sancionada con una multa de

L. 1,000.00.

ARTÍCULO 5.- Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública en general o en su propiedad, deberá presentar una

solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que evaluará y resolverá si se autoriza el corte.

ARTICULO 6.- En aquellos casos que se haya autorizado el corte de árboles, sea en propiedad pública o privada dentro del casco urbano, el interesado firmará un acta de compromiso en la Unidad Ambiental Municipal, en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado, el número de árboles con especies nativas que la Unidad Ambiental le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos, bajo la responsabilidad de asegurar que los mismos logren afianzarse o establecerse en la zona. En caso de incumplimiento de esta acta de compromiso se sancionará con una multa equivalente a L. 2,000.00.

ARTÍCULO 7.- Se procederá con el decomiso de los instrumentos utilizados para el corte ilegal de árboles, madera, leña u otro subproducto forestal, como ser: motosierra, sierras, hachas, machetes, etc., acción que será apoyada por parte del personal de la Unidad Ambiental y del Departamento Municipal de Justicia Municipal. Los objetos, productos o subproductos decomisados serán puestos a disposición del Ministerio Público, a fin que se siga el procedimiento legal respectivo. (Multa Administrativas moto sierras lps. 1,000.00, otros lps. 300.00)

ARTICULO 8.- Quien cause el derribo, dañe árboles, arbustos en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad, el responsable deberá asumir la reparación del daño causado mediante el cumplimiento de las medidas técnicas que le imponga el Director Municipal de Justicia, recomendada por la Unidad Ambiental Municipal, mismas que serán notificadas en legal y debida forma al infractor, estas deberán cumplirse en el termino de treinta (30) días hábiles.- El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de L 1,000.00.

ARTICULO 9.- Quien ejecuta acciones de envenenamiento químico, biológico u otro, anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, inyectarle algún químico, etc.), que dañen parcial o completamente un árbol o arbusto dentro del casco urbano o rural, en terreno público o privado, será sancionado con una

multa de L. 400.00 por árbol; sin perjuicio de la acción penal y de plantar tres (3) árboles por cada árbol afectado en los lugares que determine la Unidad Ambiental Municipal.

ARTICULO 10.- El uso del fuego para fines de prevención, quemas controladas, preventivas como mecanismo de manejo dentro de las áreas forestales, ya sea dentro de áreas públicas o privadas, se estará sujeta a las disposiciones técnicas y legales que apruebe el Instituto de Conservación Forestal (ICF), la quema ilegal será sancionada con una multa de L. 1,000.00 por hectárea quemada.

ARTICULO 11.- Con igual monto al señalado en el artículo anterior, serán sancionados aquellas personas que siendo propietarios de predios cubiertos con cobertura forestal, material vegetativo, no tomaren las medidas preventivas para evitar incendios forestales, para tal fin los responsables de los predios o terrenos de vocación forestal, deberán obtener la asesoría de la oficina más inmediata del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y de la Unidad Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 12.- Son árboles históricos o de Protección Especial, aquellas especies que se encuentran en propiedades públicas o privadas, sean estos fruto de una plantación o crecimiento espontáneo, posean características de longevidad, diámetro, altura, copa u otro aspecto en general que le haga distinguirse en la región.

ARTICULO 13.- Se prohíbe el corte, poda o cualquier daño sobre estos árboles históricos, salvo cuando estos constituyan grave peligro a las personas u obras de infraestructura, mismos que serán evaluados por la Unidad Ambiental Municipal, la oficina más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y el Comisionado Municipal, quienes rendirán su Dictamen a la Corporación Municipal a fin que adopte una resolución con las recomendaciones técnicas de la comisión, su contravención será sancionada con una multa de L.5,000.00.

ARTICULO 14.- Para la declaratoria de estos árboles históricos, la Corporación Municipal podrá conocer de oficio o a petición de parte, mandando hacer las evaluaciones e investigaciones técnicas y legales respectivas, con su resultado, se

aprobará el estatus de protección y las condiciones de manejo y protección que requerirá la especie (s).

ARTICULO 15.- *Las áreas forestales ejidales existentes dentro del casco urbano del municipio, estarán sujetas a las regulaciones que en forma específica defina para tal fin la Corporación Municipal, quien dará cuenta a la Unidad Ambiental Municipal para su implementación.*

ARTICULO 16.- Todo aprovechamiento forestal o corte de madera en general, estará sujeto a las disposiciones en materia forestal y municipal, en tal sentido, toda persona natural o jurídica que aproveche recursos forestales en el término municipal, deberá obtener como mínimo de las autoridades competentes y en lo que competa de acuerdo a su actividad: tener aprobado su plan de manejo /operativo, su licencia ambiental o su equivalente de acuerdo a la Secretaria de energía, recursos naturales, ambiente y minas (MiAmbiente+), la licencia de extracción de recursos extendida por la corporación municipal, en caso que los productos o subproductos sean industrializados en el término municipal, deberán obtener los permisos municipales respectivos.

ARTICULO 17.- Cuando se trate de licencias no comerciales en terrenos ejidales o privados, la Unidad Ambiental Municipal, verificara que el interesado haya presentado como mínimo: solicitud de autorización de licencia, fotocopia de tarjeta de identidad, solvencia municipal, documentos sobre la propiedad donde se cortara la madera o la autorización de su legitimo propietario, una minuta o presupuesto de la madera a utilizar, un croquis del sitio donde hará uso de la madera. Para llevar a cabo una labor supervisada, los alcaldes auxiliares y los Consejos Consultivos Forestales Comunitarios del sector verificarán en el campo, diferentes aspectos de esta solicitud, debiendo informar a la Unidad Ambiental Municipal.

ARTICULO 18.- Para el aprovechamiento o extracción de recursos forestales dentro del término municipal, se estará sujeta a los siguientes pagos:

1. *Aprovechamiento de recursos forestales mediante planes de manejo pagarán el 1% sobre el valor comercial de los recursos extraídos.*
2. *Aprovechamientos para licencias no comerciales L. 150.00 por cada árbol.*
3. *Cortes de madera necesarios para apertura de carreteras, instalación de líneas telefónicas, telegráficas, sistemas de acueducto y otras obras sociales pagarán L.90.00 el metro cúbico. (ejecutar plan de salvamento autorizado por el ICF).*

ADMINISTRACIÓN DE FAUNA SILVESTRE

ARTICULO 19.- Se prohíbe la actividad de cacería, extracción y/o muerte de especies silvestres en forma ilegal, como mamíferos, aves, peces, anfibios, reptiles, arácnidos y cualquier otro representativo de la fauna, el infractor será sancionada con una multa entre L. 1,000.00 a L. 5,000.00 por espécimen.

ARTICULO 20.- Cuando la acción ilegal se hiciera sobre más de dos especies y/o especímenes, dentro de un radio de doscientos cincuenta metros (250 Mts) alrededor de un naciente y a ciento cincuenta metros (150 Mts) a uno y otro margen de un río, quebrada, arroyo, riachuelo que posee el municipio en sus áreas de influencia o protegidas, será sancionado con una multa entre L. 2,000.00 a 5,000.00.

Cuando haya que explotarse, extraerse pescar, cazar o de cualquier forma disponer legalmente de la vida silvestre, se estará sujeto a las disposiciones técnicas y legales de las leyes especiales y municipales.

ARTICULO 21.- Los propietarios de animales que permitan la vagancia de sus semovientes, en las calles, plazas o lugares públicos en general, serán sancionados con una multa de L.200.00 por cabeza. Y después de 24 horas se cobrara por cuidado L. 50.00 por cabeza. La municipalidad deberá de notificar por medio de circulares por los diferentes medios de comunicación y dar un plazo de 10 días y después de esta fecha se procederá a la subasta pública, remate o donación a instituciones benéficas. En caso que los animales de la persona sancionada andén de nuevo vagando o sin ningún control en lugares públicos, se sancionara con el doble de multa. En todo decomiso, previo a la entrega del semoviente deberá pagarse la multa a tesorería municipal y acreditar su propiedad ante La Dirección de Justicia Municipal.

ARTÍCULO 22.- Se prohíbe la cacería en el término municipal realizada por clubes de caza o particulares, que no posean licencias otorgadas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la licencia de extracción de recursos otorgados por esta alcaldía municipal.

Las personas que ingresen al municipio con vehículos, perros de cacería, armas o cualquier instrumento propio para la cacería o pesca, se dará conocimiento a la Policía Nacional y otras autoridades dentro del municipio, inclusive a los alcaldes auxiliares en las aldeas para vigilancia del actuar de estas personas.

La Alcaldía Municipal por medio de la Unidad Ambiental Municipal, colocará rótulos en lugares estratégicos para hacer cumplir esta disposición.

ARTICULO 23.- Quien se dedique a la extracción, caza u otra actividad ilegal contra la fauna silvestre, inclusive la venta, compra, mantenerlos en cautiverio o como centro de acopio, o bien preste su casa, vehículo para que esta actividad ilegal se cometa; será sancionado con una multa entre L. 3,000.00 a L. 6,000.00.

ARTICULO 24.- La Corporación Municipal, en uso de sus facultades en la Ley Forestal, y particularmente lo señalado en el artículo 117 párrafo segundo, de la Ley Forestal, hechas las investigaciones técnicas y legales, podrá declarar aquellas especies faunísticas sujetas de protección dentro del término municipal, como complemento a las regulaciones sobre fauna silvestre en el municipio.

ARTICULO 25.- Quienes tengan especies faunísticas en el término municipal como mascotas, deberán registrar las mismas como mascotas ante la oficina regional más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) de acuerdo a los procedimientos legales.

ARTICULO 26.- Quienes hayan sido autorizados para actividades de cacería, pesca o extracción de recursos faunísticos, deberán notificar su actividad ante la Unidad Ambiental Municipal, debiendo presentar la siguiente documentación: la Licencia otorgada por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) o la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) por medio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), cuando se trata de especies hidrobiológicas, la licencia ambiental o el

documento que otorgue la Secretaría de energía, recursos naturales, ambiente y minas (MiAmbiente+), así como los demás documentos que deba portar conforme a derecho.

ARTICULO 27.- Recepcionados los documentos referidos en el artículo anterior, la Unidad Ambiental Municipal, emitirá su dictamen, remitiendo la documentación de merito a la Tesorería Municipal, a fin que el interesado realice el pago de acuerdo al Plan de Arbitrios. Posteriormente la Unidad Ambiental Municipal, otorgara la Licencia de Extracción de Recursos, debiendo notificar al Departamento Municipal de Justicia y a los alcaldes auxiliares donde se llevará a cabo la extracción de vida silvestre.

En ningún caso, se otorgarán permisos de caza o pesca, en las zonas de amortiguamiento o núcleo de las áreas protegidas, excepto para fines investigativos o científicos debidamente acreditado y aprobada por la autoridad respectiva.

ARTICULO 28.- Se prohíbe en la actividad de pesca en ríos, quebradas, lagunas y cualquier curso de agua, el uso de instrumentos como garfios, pinchos, mallas grandes (trasmallos), dinamita, pólvora, rompe roca, pate, barbasto, carburo, cal y cualquier otra sustancia química que tenga por objeto la extracción indiscriminada de peces y otras especies, inclusive sus criaderos. La contravención a esta disposición, será sancionada con una multa de entre L. 800.00 a L. 1,500.00 de acuerdo al método usado y daño causado.

ARTICULO 29.- Se prohíbe en el término municipal, la venta de animales silvestres, su contravención será sancionada con una sanción administrativa entre L. 1,000.00 a L. 3,000.00 por espécimen.

ARTICULO 30.- Para la recolección, extracción o cacería de fauna silvestre por parte de aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido autorizadas por parte las autoridades competentes, pagarán por la entrega de la Licencia de extracción de recursos que otorga el municipio, la cantidad de L. 5,000.00.

ARTICULO 31.- Las Licencias para extracción, caza, pesca o recolección de fauna silvestre, en ningún caso se podrán autorizar en forma independiente por parte de esta

alcaldía municipal, sin haberse agotado el trámite por parte del interesado ante los organismos competentes del Estado so pena de incurrir en responsabilidad.

ADMINISTRACION DE RECURSOS MINEROS

ARTÍCULO 32.- Se autorizará una Licencia de Extracción o Explotación por el aprovechamiento de Recursos Naturales renovables y no renovables, misma que se otorgará habiendo resuelto la alcaldía municipal con el dictamen favorable de la Unidad Ambiental Municipal.

ARTICULO 33.- Se sancionará con una multa de L.2,000.00, a la persona que extraiga ilegalmente balastro, arena, piedra, grava o cualquier otro recurso minero no metálico, de los ríos, quebradas, vados o propiedades privadas, o realizarlo dentro de los un mil (1,000) metros aguas arriba y un mil (1,000) metros aguas debajo de un puente; También se decomisará lo ilegalmente extraído sin perjuicio de notificar a la Policía Nacional, Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), Ministerio Público, para seguir el procedimiento legal por el delito usurpación de un derecho real.

ARTICULO 34: Por los servicios de supervisión e inspección de la Unidad Municipal Ambiental se cobrará: personas naturales o de menor cuantía Lps. 300.00. Por obras de mayor cuantía y/o proyectos habitacionales Lps. 500.00, mas gastos de transporte y viáticos.

Por remoción de terreno en proyectos habitacionales de mayor cuantía Lps. 10.00 por metro cúbico en proyectos habitacionales de menor cuantía LPS. 7.50 por metro cúbico.

Entendiéndose proyectos de mayor cuantía los que superan los montos de Lps.500, 000.00 Por permiso de apertura de calle de acceso vehicular L. 15.00 por metro Lineal.

ARTICULO 35.- Se sancionara con una multa a la persona natural o Jurídica por remoción de tierra sin la debida autorización de esta Municipalidad, Lps 2,500.00 remociones manuales y con Maquinaria Lps 7,500.00

ARTÍCULO 36.- El otorgamiento de Licencias de Extracción de Recursos, sobre recursos mineros no metálicos, la alcaldía municipal, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

1. No se otorgaran licencias para extraer arena, tierra, piedra y otros materiales para la construcción o compactación de suelos en áreas contiguas a cabezales de puentes, vados, muros de contención, obras de mitigación, contiguas a carreteras, aplicable al casco urbano y rural.
2. En los casos permitidos para el otorgamiento de estas licencias, se deberán observar: i.- los lineamientos técnicos de la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), ii.- lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social en su artículos del 26 al 29, y , iii.- lo señalado técnicamente por la Unidad Ambiental Municipal, de acuerdo a su competencia.

Extracción de Arena:

- La Municipalidad cobrara Lps.30.00 el metro cúbico de arena sacado de los Ríos
 - Se deberá de pagar un permiso de operación por año a la Municipalidad de Lps. 1,000.00
Para quien explote el recurso. Así mismo el comprador de la arena también pagará un permiso por año de Lps. 1,000.00 (Volqueteros).
3. No se permite el uso de explosivos para desarrollar actividades mineras, excepto que haya sido autorizado por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) y la Secretaria de Defensa y que el interesado acredite que ha incorporado las diferentes medidas de mitigación de acuerdo a la ley. La contravención a este artículo, será sancionado con una multa de L. 10,000.00, sin perjuicio de las acciones civiles que ejerza el afectado.

ADMINISTRACION DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 37.- Es responsabilidad de la alcaldía municipal, recolectar las basuras domiciliarias de los usuarios de este servicio, por su parte cada vecino, está en la

obligación de hacer uso de este servicio, se exceptúa de este servicio la recolección de aquellas basuras provenientes de actividades de construcción, basuras agrícolas o limpieza de terrenos, llantas, chatarra, materiales de construcción, y otros.

ARTÍCULO 38.- Se prohíbe depositar desechos fuera del sitio señalado por parte de la autoridad municipal, la contravención se sancionará con una multa de L. 500.00.

La reincidencia en esta conducta se sancionará con el doble de la multa. Sin perjuicio que el responsable recolecte sus desechos arrojados y los deposite correctamente.

ARTICULO 39.- Los conductores de vehículos que recolectan basura, transportan o de cualquier forma son utilizados para llevar desechos y no toman las medidas para evitar el derramamiento, desprendimiento de la basura en las calle, ya sea por no contar con un toldo o que este en malas condiciones o mal instalado, será sancionado con una multa de L.300.00

ARTICULO 40.- Los talleres de mecánica, cambios de aceite usado (aceite quemado), lavado de vehículos, llanteras, venta de lubricantes, viveros, restaurantes, hoteles. y cualquier otra actividad que genere desechos de iguales circunstancias, deberán recolectar sus desechos por sus propio costo y disponer de ellos, siguiendo directrices técnicas de la Unidad Ambiental Municipal. En caso que este sea vendido, arrendado a terceras personas, el nuevo responsable del negocio, estará obligado a notificar el cambio a la Corporación Municipal de la venta para su control y seguimiento.

ARTICULO 41.- En caso que el ciudadano no cumpliera lo señalado en el artículo anterior, se sancionará con una multa de L.800.00, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación o la no renovación del mismo, sin perjuicio del retiro o manejo adecuado de los desechos generados, así como la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, por una presunta comisión del delito de contaminación.

ARTICULO 42.- Se prohíbe arrojar o acumular llantas en las riberas de ríos, quebradas o cualquier otro cuerpo de agua, en lugares públicos o en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores, quien contravenga esta disposición será sancionado con una multa de L. 200.00 a L. 500.00 por cada llanta.

Las personas que se dediquen a la reparación de llantas, deberán disponer correctamente de ellas, so pena de ser sancionados con una multa entre los L.1, 000.00 a 2,000.00.

ARTÍCULO 43.- Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos (llantas, plásticos, residuos provenientes de procesos domésticos, industriales y/o agrícolas), ya sea con el propósito de usarlos como combustibles o deshacerse de ellos contraviniendo la normativa ambiental, será sancionado con una multa de L. 500.00.

De igual forma, se prohíben las quemas agrícolas en el término municipal, su contravención será sancionada con una multa de L 500.00 por manzana quemada.

ARTICULO 44.- Si la persona natural o jurídica, quema productos tóxicos y/o peligrosos, será sancionado con el doble de la multa y será denunciado ante el Ministerio Público por el delito de desobediencia.

La imposición de las sanciones es sin perjuicio que el infractor retire los desechos que haya dispuesto incorrectamente.

ARTICULO 45.- Los centros de salud, clínicas, hospitales y cualquier otro centro que genere desechos sólidos y líquidos, provenientes de operaciones, curaciones, como ser: sangre, tejidos, órganos entre otros, deberán depositar y/o hacer un tratamiento adecuado de los mismo, debiendo obtener ante la autoridad local de salud y la Unidad Ambiental Municipal, los lineamientos técnicos respectivos.

ARTICULO 46.- Se prohíbe depositar, arrojar, verter o de cualquier forma disponer incorrectamente dentro o fuera de los lugares señalados por la Alcaldía Municipal, los desechos sólidos, líquidos o combinación de ambos, procedente de hospitales,

clínica médicas, Centros de Salud, laboratorios, agro veterinarias, empresas vendedoras o almacenadoras de productos químicos en general. La contravención será sancionada con una multa entre L.2, 000.00 a L. 6,000.00; sin perjuicio de ordenarse por parte de la autoridad municipal la recolección y/o el manejo adecuado de dichos desechos y de la responsabilidad penal que derivare.

ARTICULO 47.- Las personas naturales o jurídicas que en el término municipal, se dedican al procesamiento de café en beneficiados u otro sistema, estarán en la obligación de hacer tratamiento adecuado de sus desechos generados (cáscara, mucílago, etc.), para lo cual podrán incorporar técnicas como: fosas sépticas, pilas de oxidación, lombricultura, esparcimiento de pulpa en cafetales, entre otros, para llevar a cabo este manejo adecuado de desechos, la Unidad Ambiental Municipal y la Asociación Hondureña de Productores de Café (**AHPROCAFE**) e Instituto hondureño del Café (**IHCAFE**) por medio de sus Juntas Locales y rurales e instituciones vinculadas a la actividad caficultora, promoverán programas de asistencia técnica a fin de ofrecer alternativas menos contaminantes en el municipio.

La contravención a esta responsabilidad, será sancionada con una multa entre L. 300.00 a L. 2,000.00, sin perjuicio que las descargas hechas a los cuerpos de agua, sea denunciada como delito ambiental al Ministerio Publico.

VALORAR ESTE ARTÍCULO EN CUANTO A LA REALIDAD DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 48.- Quien sea sorprendido por autoridad municipal o por un habitante del municipio, arrojando basura, desechos industriales, provenientes de la construcción, o cualquier basura en general, en calles, salidas del municipio, calles secundarias, etc., riberas de ríos, quebradas, será objeto de denuncia administrativa, a fin que sea sancionado con una multa de L. 400.00 a L. 700.00. Sin perjuicio que sea obligado por parte de la autoridad municipal el infractor a recoger y/o disponer adecuadamente de la basura.

De esta disposición se dará conocimiento a la Policía Nacional, a fin que se coordinen operativos contra dichos infractores y se proceda conforme a la ley, inclusive el decomiso de los vehículos encontrados ejecutando el ilícito.

ARTÍCULO 49.- Se prohíbe a las pulperías, tiendas y cualquier otro centro de venta de abarrotes, mezclar alimentos o medicinas, productos agro veterinarios en los mismos lugares donde exhibe productos químicos que se venden para uso agropecuario; su contravención será sancionada con una multa de L. 1,000.00 sin perjuicio que el propietario del negocio realice los cambios necesarios.

ARTICULO 50.- Para un buen manejo de los productos químicos, el dueño del negocio deberá crear un estante aparte, separado de los productos comestibles y cumpliendo las medidas que para tal fin le señale la Unidad Ambiental Municipal y autoridades en la materia, las cuales serán verificadas antes que se le otorgue el permiso de operación.

ARTÍCULO 51.- Se prohíbe la instalación de venta de productos químicos en general, contiguo a ventas de productos de consumo humano (comedores, restaurantes, casetas, etc.), de igual forma se prohíbe la venta de alimentos o productos de consumo humano, en aquellos negocios donde venden productos químicos.

CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL

ARTICULO 52.- La Unidad Ambiental Municipal en conjunto con el Departamento Municipal de Justicia, serán los responsables de hacer cumplir las diferentes disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, referentes a la colocación o instalación de publicidad en sus diferentes formas en el municipio, teniendo facultades el Departamento Municipal de Justicia, de realizar la apertura del expediente de mérito y seguir el procedimiento legal administrativo a fin controlar la publicidad pública o privada, inclusive, el retiro o sacar de circulación la misma.

ARTICULO 53.- Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal y en los sitios que se autoricen, pagarán por el permiso de instalación por una sola vez y, anualmente por la renovación del permiso cuando proceda, de acuerdo a la siguiente categorización.

Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios anualmente pagarán:

Concepto	Rótulos Colgante en la calle	Pintados en la Pared	Rótulos Luminosos	Rótulos de neón	Vallas publicitarias	Mantas y Pancartas
Grandes	L. 300.00	L. 175.00	L. 500.00	500.00	L. 50.00	L. 100.00
Pequeños	150.00	125.00	300.00	400.00	30.00	50.00
Medianos	175.00	150.00	400.00	300.00	50.00	80.00

Grande: 3 metros ancho x 8 metros de largo.

Medianos: 2 metros de ancho x 4 metros de largo.

Pequeños: 1 metro de ancho x 1 metro de largo.

ARTÍCULO 54.- No se permitirá publicidad y propaganda política sobre monumentos históricos, elementos naturales, piedras, parques, paredones y sitios que en general, modifiquen aspectos naturales o autóctonos de un panorama.

ADMINISTRACION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS

LOS ARTICULOS SE REDACTARON PARA SER CONSIDERADOS PARA SU INCORPORACION PREVIA CONSULTA.

ARTICULO 55.- Se declaran Zonas Municipales Protegidas, aquellas áreas adyacentes o alrededor de los ríos, quebradas, riachuelos y otras fuentes superficiales que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, aldeas y caseríos del municipio.

ARTICULO 56.- Las zonas Municipales Protegidas, deberán ser delimitadas por parte de la Unidad Ambiental Municipal, Instituto de Conservación Forestal, Departamento de Catastro y demarcadas con la participación de entes administradores del recurso agua sean juntas de agua, patronatos en conjunto con la alcaldía municipal para su

mejor manejo. Se toma como referencia la nueva Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y demás leyes aplicable. En dichas áreas no se otorgaran permisos para la explotación de recursos naturales, sin hacer las valoraciones técnicas y legales aplicables.

ARTICULO 57.- Para la demarcación de estas zonas municipales protegidas, se establecerá un plan de trabajo por parte de la Unidad Ambiental Municipal, para que con el apoyo del Instituto de Conservación Forestal (ICF), Departamento de Catastro, Departamento Municipal de Justicia en un término no mayor de tres (3) meses, para que en forma conjunta con cada una de las Juntas de Agua y/o los patronatos en cuya jurisdicción se encuentre estas áreas, procedan a delimitarlas físicamente.

ARTÍCULO 58.- Se prohíbe todo corte, aprovechamiento y/o extracción de productos o subproductos forestales (madera en rollo, aserrada o cuadrada, resinas, leña, carbón, material vegetativo como musgos, helechos, broméelas y otros propios de la zona), además de tierra negra o de abono para uso en viveros y actividades similares, así como árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas y zonas de influencia. La contravención de esta disposición será multada con un valor de L. 500.00 por árbol, mata o arbusto cortado.

ARTICULO 59.- Se prohíben actividades de agricultura, caficultora, ganadería, cría de animales, asentamientos humanos, contiguo a los cuerpos de agua permanentes del municipio, sea que sirvan para abastecer agua a las comunidades o para otros usos.

ARTICULO 60.- Quien prepare insecticidas, lave bombas de aspersión o cualquier otro instrumento manual o mecánico en las fuentes de agua, como ser ríos, quebradas, riachuelos, nacientes, inclusive escorrentías de invierno, fuentes superficiales y/o subterráneas que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, que estén dentro de la zona de drenaje o que sirva para abrevaderos para animales en general, que hayan servido para fumigar, aplicar, guardar o haber sido utilizado en la propagación sustancias químicas; será sancionado con una multa de L.1,000.00 a L. 2,000.00.

ADMINISTRACION DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL PARA UBICAR
ANTENAS Y REGULACION DE LA CONTAMINACION SONICA

ARTICULO 61.- Se prohíbe la instalación de antenas y/o equipos de generación de ondas electromagnéticas, contiguo o dentro de un radio de doscientos metros (200 Mts.) alrededor de establecimientos de salud, educativos, de culto religioso, deportivos, centros habitacionales y todos aquellos lugares donde existan asentamientos humanos permanentes, esta disposición es aplicable tanto en el casco urbano como rural.

ARTICULO 62.- Cuando hayan interesados, en instalar antenas o cualquier otro sistema de tecnología que irradie, transmita o genere ondas en general fuera de las áreas descritas en el artículo anterior, el interesado deberá presentar su petición ante la Corporación Municipal con la documentación técnico – legal, inclusive la otorgada por las otras autoridades administrativas, como ser; licencia ambiental, licencia o permiso para explotación de señal, la alcaldía ordenará las inspecciones y verificaciones técnicas de rigor.

ARTICULO 63.- Para resolver afirmativamente la Corporación Municipal, deberá hacer las consultas a los pobladores de la región mediante un plebiscito local, que tenga como principal objetivo la aceptación o rechazo sobre la instalación de antenas en el sector.

ARTICULO 64.- La alcaldía se reserva el derecho, de otorgar y podrá denegar un permiso de operación a cualquier institución pública o privada, que pretenda instalar antenas en su término municipal, no obstante de poseer otros permisos administrativos, si la empresa o institución no cumple con los requisitos establecidos por esta Corporación o las diferentes medidas técnicas que le fueron impuestas por otras instituciones, no son cumplidas por el titular.

ARTICULO 65.- Las diferentes personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que tengan equipos mecánicos, electrónicos, antenas de radio, televisión, telefonía o cualquier otra conformación, dentro de las áreas protegidas dentro del término municipal, deberán cumplir con las disposiciones técnicas y legales que para tales

efectos existen en el manejo del área protegida; para tal fin son responsables directos de instruir a su personal en la identificación de las normativas y su formal cumplimiento.

ARTICULO 66.- Se prohíbe el uso de equipos de sonido, parlantes, publicidad en vehículos, casas de habitación, negocios, inclusive en edificios o actos propios del sector público, o sistemas de sonido en general, que sobrepasen los niveles de ruido o sonido de los legalmente permitidos.

Para tales efectos, se establecen los siguientes niveles permisibles:

1. Viviendas: como nivel máximo dentro de la vivienda 65 decibeles, fuera de la vivienda 50 decibeles, dentro de un radio de 50 metros a la redonda.
2. Zonas Comerciales: como nivel máximo dentro del centro comercial 95 decibeles, fuera del centro comercial 50 decibeles, dentro de un radio de 100 metros a la redonda.
3. Zonas industriales: como nivel máximo 85 decibeles, fuera de la zona industrial 75 decibeles, dentro de un radio de 100 metros a la redonda.
4. Iglesias y similares: como nivel máximo dentro de la iglesia 75 decibeles, fuera de la iglesia 60 decibeles, dentro de un radio de 50 metros a la redonda.

La contravención a los niveles permitidos, será sancionado con una multa de L. 1,000.00 en el sector vivienda; L. 1,500.00 en el sector comercial y L. 2,000.00 en el sector industrial, iglesias y similares.

ARTÍCULO 67.- El Departamento Municipal de Justicia, deberá decomisar todo equipo de sonido que se encuentre en lugares públicos y que este contraviniendo las disposiciones sónicas señaladas en este Plan de Arbitrios, los que serán devueltos hasta haber pagado la sanción administrativa.

ARTICULO 68.- Cuando haya necesidad de usar parlantes y equipo de sonido en espacios abiertos, sea para llevar conciertos, campañas evangelísticas, promoción de productos, etc., será valorado técnicamente por la Unidad Ambiental Municipal, a fin

de establecerle las disposiciones técnicas puntuales para el uso del equipo, definiendo entre otros aspectos, horarios, limitaciones en prueba de sonidos, otras medidas de mitigación, etc. La contravención a las disposiciones contenidas en el permiso, serán sancionadas con una multa de L. 2,000.00.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES **SOBRE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE EN GENERAL**

ARTICULO 69.- El pago de las sanciones se hará en la Tesorería de la municipalidad, un 20 % de los fondos obtenidos en concepto de multas se destinará para el funcionamiento y operatividad de la Unidad Ambiental y el otro 80% para obras de reparación, restauración, instauración de medidas de mitigación en las áreas donde se hizo el daño, campañas educativas, preventivas, apoyo a programas de manejo de vida silvestre, etc., el que debe ser inserto en el presupuesto municipal.

ARTICULO 70.- La imposición de las sanciones administrativas, por infracciones cometidas contra los recursos de flora, fauna, recursos mineros y otros, es sin perjuicio del conocimiento y aplicabilidad como delitos contra el ambiente, los titulares del Departamento Municipal de Justicia, Unidad Ambiental Municipal o cualquier persona, podrá presentar ante la Oficina del Ministerio Público más cercana la denuncia en caso de delito.

ARTICULO 71.- Cuando por la naturaleza de la contravención o incumplimiento de normativas ambientales, estas constituyan delito y se hayan decomisado materiales, herramientas, accesorios, vehículos, especies vivas o muertas y otros objetos que hayan servido para cometer el delito, estas se pondrán a disposición de la Policía Nacional, Ministerio Publico, a efecto que inicien el procedimiento respectivo por presuntos delitos contra el ambiente en general.

REGULACIONES SOBRE LAS AREAS DE RIESGO

ARTÍCULO 72.- Atendiendo los estudios, recomendaciones y evaluaciones realizadas por La Dirección de Justicia Municipal, Unidad Municipal Ambiental, Catastro, definirán las zonas de riesgo.

Las áreas comprendidas en las comunidades rurales de Altos de Chaguitillo, altos de Liquidámbur y otras definida por copeco; se consideran zonas de riesgo, las cuales estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

ES UN APARTADO QUE DEBERAN APORTARLOS LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CON CRITERIO Y FUNDAMENTOS.

1. No se otorgará ningún permiso de construcción para la construcción de obras públicas o privadas excepto la construcción de obras de mitigación que tengan como único propósito la restauración de la zona o la construcción de proyectos compatibles con la zona y que no se ponga en riesgo la vida de personas o patrimonio de terceros, el cual será valorado técnicamente por parte de la Corporación Municipal.
2. Se prohíbe la extracción de recursos naturales en la zona como ser: madera, arena, piedra, agua o cualquier otro recurso, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo medidas de restauración ambiental o prevención de futuros riesgos en la zona.
3. No se otorgará ningún permiso que tenga por objeto, la venta de lotes o realizar trabajos de urbanización en la zona.
4. Los Alcaldes Auxiliares, verificarán que en el lugar de los hechos se observen estas disposiciones, sin perjuicio de notificar a las autoridades municipales, el inicio de cualquier actividad prohibida.

LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES

ARTICULO 73.- Los proyectos de lotificaciones o urbanización, que se pretendan desarrollar en el término municipal, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la documentación autorizada por parte de las autoridades centrales y autónomas, que de conformidad a sus facultades hayan conocido y resuelto al respecto, como ser: la Secretaria de energía, recursos naturales, ambiente y minas (MiAmbiente+), Empresa

Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o Empresa Energía Honduras (EEH), Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) o Unidad de Saneamiento y Agua Municipal (USAM), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), entre otros.

Las urbanizaciones o áreas que destine la Alcaldía Municipal para establecer proyectos propios de asentamientos humanos, deberá reunir las condiciones más aceptables para su posterior colonización.

ARTÍCULO 74.- El interesado en desarrollar un proyecto de lotificaciones o urbanización, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la siguiente documentación:

1. Memoria técnica que contiene como mínimo: descripción de la urbanización, indicando tamaño, medida de lotes, numero, área total de lotificación, plan de trabajo para la ejecución de los servicios públicos, presupuestos, programaciones; plan de trabajo y programación para la entrega de áreas verdes y equipamiento social.
2. Licencia ambiental o la autorización que por ley otorga la Secretaria de energía recursos naturales, ambiente y minas.
3. Aprobación del Sistema de alcantarillado sanitario.
4. Aprobación del Sistema de agua potable.
5. Sistema de evacuación de aguas lluvias.
6. Aprobación del Sistema de energía eléctrica.
7. Aprobación del Sistema de recolección de basuras o desechos domiciliarios.
8. Sistema de diseño de calles, avenidas, retornos, etc.
9. Las áreas verdes y de equipamiento social con que contara el proyecto.
10. Plan de arborización,
11. Los planos requeridos para la evaluación de la propuesta.

ARTICULO 75.- Presentada toda la documentación señalada en el artículo anterior, la Corporación Municipal, dará traslado del expediente al Departamento de Catastro,

Unidad Ambiental Municipal, Departamento Municipal de Justicia y otras instancias administrativas de la alcaldía municipal, a efecto que emitan su dictamen técnico – legal.

ARTICULO 76.- Recibidos los dictámenes de los departamentos competentes, será notificado el propietario a fin que mejore, actualice o subsane cualquier requerimiento hecho por los departamentos de la Corporación Municipal. Cumplimentados los requerimientos de la alcaldía municipal, la Secretaria Municipal trasladara el expediente al pleno de la Corporación para su conocimiento y resolución.

En ningún caso, se trasladará el expediente de mérito al pleno de la Corporación si no se hayan subsanado las recomendaciones hechas por el equipo técnico de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 77.- Las áreas que deben ser entregadas a la Corporación Municipal, como áreas verdes, equipamiento social, calles, aceras, bordillos y otro tipo de infraestructuras de carácter público, deberán ser escriturados o traspasadas por el propietario en forma gratuita a favor de la Corporación Municipal, en todo caso esta operación se llevará acabo como requisito previo a la aprobación final de la Corporación.

ARTÍCULO 78.- No se otorgarán permisos, en aquellas áreas que no hayan sido planificadas para crecimiento urbano, si no, ante la ausencia de ordenamientos urbanos, los proyectos serán conocidos a lo interno de la Corporación Municipal, con toda la documentación citada en el artículo 78.

No se autorizarán proyectos de urbanización o lotificación en aquellas zonas de riesgo, aquellas áreas que por su ubicación puedan constituir un riesgo a los habitantes o un ecosistema en particular, áreas protegidas, excepto que la normativa técnica – legal permita estos proyectos.

ARTÍCULO 79.- Las áreas donde se pretendan construir proyectos urbanísticos, los lotes se ajustara a la tabla de áreas y construcciones, área mínima, sobre el cual se llevará a cabo la construcción, siendo prohibido su fraccionamiento, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con 1% , sin perjuicio de sancionar las construcciones ilegalmente construidas.

DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

ARTICULO 80.- La Unidad Ambiental Municipal, es la dependencia municipal, que maneja, conoce, informa, impulsa, gestiona e incide en el manejo de los recursos naturales y la problemática ambiental en el municipio, se constituye en el área técnica coadyuvante en la política ambiental que lidera la Corporación Municipal.

ARTICULO 81.- Para el otorgamiento de permisos ambientales, licencias de extracción de recursos y cualquier otro documento que tenga que otorgar legalmente la alcaldía municipal, se establece un procedimiento para recepción y posterior resolución de la autoridad competente.

ARTICULO 82.- El interesado deberá presentar una solicitud por escrito de su petición, adjuntando copia de su tarjeta de identidad, copia de su solvencia municipal, constancia del alcalde auxiliar, que haga constar que la actividad a realizar por el peticionario no afecta el ambiente en general, un croquis del lugar donde realizará la actividad o llevará el recurso natural y cualquier otro documento que sea necesario, se dará apertura del expediente y se registrará en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA) que para tales efectos se creará en esta Corporación Municipal.

ARTICULO 83.- La Unidad Ambiental Municipal, en caso que lo amerite, enviará a los departamentos que estén relacionados en la materia, como Catastro, Director Municipal de Justicia, Recaudación de impuestos, etc. para que realicen las inspecciones, emitan dictámenes y cualquier otro razonamiento o actuación técnico legal que les corresponda, para lo cual deberán adjuntar cada una de sus actuaciones y dictámenes u opiniones vertidas, debidamente firmadas y selladas. Hechas las diligencias ordenadas, el expediente será devuelto a la Unidad Ambiental Municipal, para que este emita el permiso o informe sobre lo solicitado, de todo lo actuado, se notificará al interesado para sus efectos legales.

ARTICULO 84.- De cada uno de los permisos, autorizaciones, licencias o cualquier otro acto administrativo resuelto, deberá registrarse en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA), el cual será autorizado por esta Corporación, foliado y sellado.

Aquellos proyectos públicos que se desarrollen en el término municipal, sean ejecutados por personas naturales y/o jurídicas, deberán obtener los permisos necesarios para la extracción de recursos naturales, inclusive aquellos que sean para beneficio del municipio.

INCENTIVOS AMBIENTALES

ARTICULO 85.- Se establece como incentivo, el premio “**LIMPIO Y AGRADABLE**” el cual será entregado en forma anual por parte de la alcaldía municipal a la aldea, caserío o barrio que haya cumplido con los requerimientos ambientales. La Corporación Municipal aprobará su reglamento.

ARTICULO 86.- El Departamento de Catastro en conjunto con la Unidad Ambiental Municipal y el Departamento de Presupuesto, levantarán un inventario de cada una de las propiedades existentes en las zonas de reserva del termino municipal, para que con el apoyo del ICF, se lleve a cabo un estudio que contenga entre otros aspectos: el levantamiento catastral de las propiedades y sus propietarios, un inventario y valorización de recursos naturales e identificación de oferentes de servicio y consumidores, para construir un programa estratégico de incentivos ambientales, siendo la exención del impuesto sobre bienes inmuebles uno de los principales incentivos.

ARTICULO 87.- Obtenido los resultados del estudio señalado en el artículo anterior y ser beneficiado de la exención arriba mencionada, cada legitimo propietario deberá suscribir un contrato de Servicios Ambientales, que contendrá las diferentes cláusulas contractuales, que establecerán los derechos, obligaciones y causales de rescisión del contrato.

LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNOS MUNICIPALES

ARTICULO 88.- La Unidad Ambiental Municipal y el Departamento Municipal de Justicia, en un término de un mes desde la vigencia de las presentes disposiciones y al inicio de cada año, deberán concertar un plan de incidencia institucional en conjunto con las principales fuerzas del municipio y de manera particular con las fuerzas vivas locales.

ARTICULO 89.- Se establece la planificación regional, como herramienta a ejecutar a lo interno de la mancomunidad de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, mismo que se ejecutará con las autoridades municipales de otros municipios contiguos o con influencia en el lugar del problema, a fin que en forma intermunicipal se busque las estrategias adecuadas de solución.

ARTICULO 90.- La Corporación Municipal, impulsará los diferentes procesos organizativos y de participación ciudadana, a fin de integrar los diferentes Consejos Consultivos Municipales, Consejos Consultivos comunitarios, para tal fin, la Unidad Ambiental Municipal, impulsará una estrategia organizativa en las diferentes comunidades del municipio.

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

ARTICULO 91.- En aquellas denuncias ambientales en general y en las cuales se haya agotado el procedimiento administrativo, y el responsable no adopte medidas correctivas o se niegue a cumplir las disposiciones técnicas o legales contenidas en la resolución administrativa y esta se encuentre firme, el titular del Departamento Municipal de Justicia y/o la Unidad Ambiental o cualquier persona afectada, podrán presentar la denuncia al Ministerio Público, por el delito de desobediencia, debiendo documentar o hacer referencia que en efecto se cumplió el trámite administrativo contra el denunciado o donde se encuentra el expediente de mérito.

ARTICULO 92.- La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberá de ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Policía y Convivencia Social y la Ley de Procedimiento Administrativo y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 93.- En cumplimiento al artículo anterior, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, ante la Secretaría Municipal o en la Oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar en el auto de trámite y basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución;

esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidente, carencia de requisito, o cualesquiera defecto que adolezca el escrito y documentos presentados.

ARTICULO 94.- El presente Capitulo será incorporado dentro del Plan de Arbitrios, que actualmente se encuentra en vigencia, teniendo vigencia desde su aprobación y ratificación de acuerdo a la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTÍCULO 95.- Quedan derogados todas las Disposiciones Municipales, convenios o acuerdos suscritos que se opongan al contenido y alcances de este capítulo ambiental.

ARTÍCULO 96.- La Honorable Corporación Municipalidad de Valle de Ángeles, Francisco Morazán, en sesión del primero de Diciembre del 2009, Acta # 28, acuerda aprobar El Capitulo Ambiental del Plan de Arbitrios de La Municipalidad de Valle de Ángeles, Francisco Morazán. .

ARTÍCULO 97.- El presente Capitulo Ambiental entrará en vigencia una vez socializado en todo el municipio deberá publicarse para los efectos de Ley en el Diario Oficial La Gaceta y/o en diversos medios de comunicación.-

GLOSARIO

AMBIENTE:

Es todo lo que nos rodea, recursos naturales, culturales y el espacio rural y urbano; que pueda verse alterado por agentes físicos, químicos y biológicos, o por otros factores debido a causas naturales o actividad humana.

AREA PROTEGIDA:

Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada o administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

BOSQUE:

Es una asociación vegetal natural o plantada, en cualquier sitio natural de viada, dominada por árboles y arbustos o una combinación de ellos cualquier tamaño.

Extensión de terreno cubierto por árboles.

CONTAMINACION SONICA:

Contaminación sónica acústica a la producción del ruido en niveles que exceden los límites tolerables por el oído humano, lo que origina daños físicos como psicológicos.

CASERIA:

Todo acto de captura o recolección, viva o muerta, de ejemplares de fauna silvestre, ya sea para uso consumo personal, para investigación o para transferencias o venta a otras personas.

CAZA CIENTIFICA:

Aquel tipo de caza cuyos fines son la investigación científica o investigativa.

CAZA FURTIVA:

La cacería que se efectúa haciendo caso omiso a las disposiciones legales, regulaciones o resoluciones emitidas para el control de cacería.

CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES:

Instancia de participación ciudadana, presidido por el alcalde municipal, integrada por representantes de las instituciones públicas y privadas, vinculadas con el sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSEJOS CONSULTIVOS FORESTALES COMUNITARIOS:

Instancia de participación ciudadana, integrada por las organizaciones de base de la comunidad, el cual deberá estar acreditado y registrado en la corporación municipal de la jurisdicción.

CONTARTO DE SERVICIOS AMBIENTALES:

Es todo convenio suscrito entre partes, donde una de las partes el oferente, es compensado por las acciones de protección o de restricción en el uso de los recursos de un ecosistema, y por otra parte el demandante, persona que paga o compensa por los beneficios ambientales recibidos de dicho ecosistema.

DAÑO AMBIENTAL:

Toda pérdida disminución, deterioro o perjuicio que ocasiona al ambiente o alguno de sus componentes.

DECIBEL:

Unidad de medida utilizada para medir la contaminación sónica.

DENUNCIA:

Constituye el derecho de cualquier persona natural o jurídica de expresar o

manifiestar, un hecho, asunto vinculado con intereses personales o generales, que a su juicio es contrario a su derecho o a ley.

DEROGACION:

Acción mediante el cual, una norma jurídica contenida en una ley, reglamento o algún acto administrativo, es anulado, siguiendo un procedimiento legal.

DICTAMEN:

Opinión jurídica vinculadora, sometida al conocimiento de una autoridad, de acuerdo a un procedimiento y que su contenido incidirá en la adopción de una resolución.

ESPECIE:

Categoría que agrupa el conjunto de seres que presentan las mismas características.

ESPECIMEN:

Es el representativo de una categoría de individuos agrupados en especie, que poseen las mismas categorías.

FAUNA:

Conjunto de animales de un área determinada; se distingue la fauna marina, fauna continental, fauna insular y fauna de aguas continentales.

GESTION:

Se define la gestión ambiental como un conjunto de acciones normativas, administrativas, operativas y de control que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad en general para garantizar el desarrollo sostenible y la optima calidad de vida en nuestro medio.

HOTEL PRIMERA CLASE:

Son aquellas empresas que ofrecen sus servicios de hospedaje y que tienen dentro de sus instalaciones más de veinte habitaciones.

HOTEL SEGUNDA CLASE:

Son aquellas empresas que ofrecen sus servicios de hospedaje y que tienen dentro de sus instalaciones más de diez habitaciones.

LEY:

La ley es una declaración de la voluntad soberana, que manifiesta en la forma prescrita por la constitución, manda, prohíbe o permite.

LICENCIA AMBIENTAL:

Acreditación otorgada por la Secretaria de energía, recursos naturales, ambiente y minas (MiAmbiente+) a una persona natural o jurídica, que consigna la culminación de un trámite administrativo, regulado por una Secretaria de Estado, en materia Ambiental.

LOTIFICACION O URBANIZACION:

Desarrollo de un área de terreno para hacerla habitable, dotándola de calles, avenidas, áreas de recreación, sistemas de abastecimientos de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial energía eléctrica, aseo urbano, y otros servicios propios para la convivencia humana.

MASCOTA:

Se dice del animal que proviene del estado silvestre o de centros de venta especializado, es obtenido para satisfacer fines personales de distracción, entretenimiento, terapéutico, etc.

NORMATIVA TECNICA:

Conjunto de reglas o criterios científicos que determinan las condiciones de cómo realizar u observar en la ejecución de una determinada cosa.

PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES:

Es la retribución del proceso de negociación, mediante los cuales, se reconoce el pago efectivo y justo de los consumidores de servicios ambientales a los protectores y productores de esto, bajo criterios de cantidad y calidad definidos en un periodo determinado.

PLAN DE ARBITRIOS:

Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio, donde anualmente se establece las tasas, gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada municipalidad.

RESOLUCION:

Es un acto administrativo que pone fin a un procedimiento, del alcalde mediante la cual se pronuncia sobre un acto sometido a su conocimiento o que regulan acciones propias de la alcaldía municipal conforme a su ley constitutiva.

RESIDUO SOLIDÓ:

Cualquier basura, desecho, resto, desperdicio o cieno residual, o bien, los sub. Productos resultantes de procesos industriales comerciales o residenciales, de la comunidad, la minería o la producción de energéticos y las actividades agrícolas, así como residuos del uso del equipo para el control de la contaminación, ya sea en forma sólida, líquida, semisólida, o gaseosa dentro de un material de contención.

REINCIDENCIA:

Volver a ejecutar un acto, dentro de un plazo establecido en la misma normativa.

TASA AMBIENTAL:

Son las cantidades que define una autoridad, como contraprestación por el goce de un servicio o uso de un bien público, realizado por la administración municipal que beneficia al individuo y que está obligado a su pago.

VEDA:

Prohibición temporal o definitiva para realizar la actividad de la caza u otro tipo de aprovechamiento de una o varias especies de animales, o sus derivados, dentro de una región o en todo el territorio nacional.

VIVEROS:

Son lugares que compran, reproducen o venden diferentes plántulas, arbustos y sus accesorios destinados al ornamento.

ZOCRIADEROS:

Área que se utiliza para la reproducción o propagación de animales fuera de su hábitat natural, involucrando al hombre en el proceso de apareamiento entre los individuos a manejar.

Valle de Ángeles, Francisco Morazán, a los trece días del septiembre de año dos mil diecinueve.


LIC. WILFREDO PONCE PONCE.
Alcalde Municipal

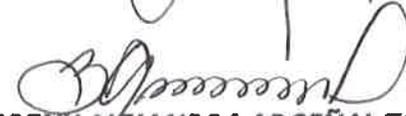



CARMEN NOELIA MEJÍA SÁNCHEZ.
Vicealcaldesa Municipal

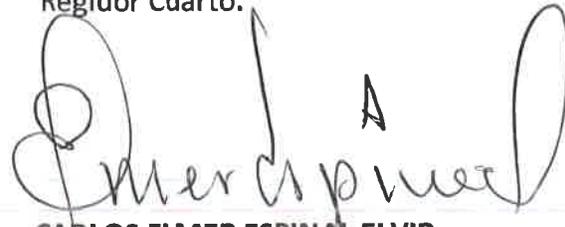

EDUIN JOEL ILIAS MEDINA.
Regidor Primero.


KATERIN JAZMIN SALGADO QUIROZ.
Regidor Segundo.


MARVIN JOSUÉ AGUILAR VILLALOBO.
Regidor Tercero.


BRENY ALEJANDRA ARGEÑAL TORRES.
Regidor Cuarto.


LUIS ALEXANDER SALGADO COLINDRES.
Regidor Quinto.


CARLOS ELMER ESPINAL ELVIR.
Regidor Sexto.


MARCO ANTONIO MIDENCE CERRATO.
Regidor Séptimo.


SEBASTIAN ARTICA OCHOA.
Regidor Octavo.


Bladimir Castro Zavala
Secretario Municipal